



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

### **TRABAJO DE TITULACIÓN**

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN**

**DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

#### **TEMA:**

**CONGRUENCIA ENTRE LA TEORÍA DEL CASO DE LA ACUSACIÓN Y**

**LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS DELITOS DE**

**VIOLENCIA FÍSICA INTRAFAMILIAR**

#### **AUTOR:**

**AB. GINO PAULINO REALPE BORJA**

#### **TUTORA:**

**DRA. MARIA GABRIELA ACOSTA MORALES**

**GUARANDA, 2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. MARIA GABRIELA ACOSTA MORALES** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor GINO PAULINO REALPE BORJA, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: " CONGRUENCIA ENTRE LA TEORIA DEL CASO DE LA ACUSACIÓN Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FISICA INTRAFAMILIAR "; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
ACOSTA MORALES**

**Mgt. MARIA GABRIELA ACOSTA MORALES**

**CI 1803141538**

**Tutor**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Gino Paulino Realpe Borja, portador de la cédula de ciudadanía N. 0201488269, declaro bajo juramento ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre "CONGRUENCIA ENTRE LA TEORÍA DEL CASO DE LA ACUSACIÓN Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FÍSICA INTRAFAMILIAR", como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho, Mención Litigación Penal y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Estatal de Bolívar, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Estatal de Bolívar; y, que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Guaranda, a los treinta días del mes de septiembre de 2022, firmo conforme:

Autor: Gino Paulino Realpe Borja

Firma: .....

Número de Cédula: 0201488269

Dirección: Olmedo y Antigua Colombia

Correo electrónico: [ginorealpe@gmail.com](mailto:ginorealpe@gmail.com)

Teléfono: 0989576065



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta <sup>Segunda</sup> copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, ~~30~~ de ~~Septiembre~~ del 20~~22~~.

.....  
Dr. Hernán Cristollo Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20220201002P01497      DECLARACION JURAMENTADA  
 OTORGA: GINO PAULINO REALPE BORJA  
 CUANTIA: INDETERMINADA  
 DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el Abogado Gino Paulino Realpe Borja, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la calle Olmedo y Antigua Colombia, parroquia Chávez, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho nueve cinco siete seis cero seis cinco, correo electrónico: ginorealpe@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **"CONGRUENCIA ENTRE LA TEORÍA DEL CASO DE LA ACUSACIÓN Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FÍSICA INTRAFAMILIAR"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Gino Paulino Realpe Borja  
 C.C. 0201488269

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
 NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD




**Número único de identificación:** 0201488269

**Nombres del ciudadano:** REALPE BORJA GINO PAULINO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL  
IGNACIO VEINTIMILLA

**Fecha de nacimiento:** 28 DE AGOSTO DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Datos del Padre:** REALPE GONZALEZ SEGUNDO RICARDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** BORJA ALARCON RUTH FABIOLA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 7 DE ABRIL DE 2011

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



Ing. Fernando Alvear C.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **020148826-9**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
REALPE BORJA  
GINO PAULINO

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
BOLIVAR  
GUARANDA  
GABRIEL I VEINTIMILLA

**FECHA DE NACIMIENTO** 1978-08-28

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** Divorciado




**INSTRUCCIÓN** SUPERIOR

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ABOGADO

V3333V2224

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
REALPE GONZALEZ SEGUNDO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
BORJA ALARCON FABIOLA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
GUARANDA  
2011-04-07

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
2021-04-07

*Realpe*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
JEFE DEL CENSO




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: GUARANDA

PARROQUIA: GABRIEL I VEINTIMILLA

ZONA: 1

JUNTA No. 0021 MASCULINO

**REALPE BORJA GINO PAULINO**

N 93935821  
0201488269

CC N: 0201488269




**PROFESORÍA SEGUNDA**  
HERNÁN CRISTÓBAL ESCOBAR

Guaranda - Ecuador

**CIUDADANA/O:**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JRV



*[Handwritten mark]*



Factura: 001-002-000033253



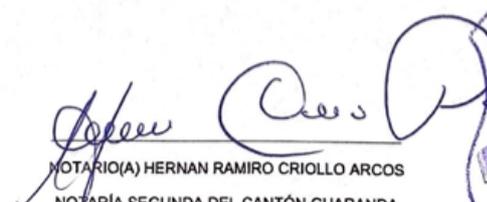
20220201002P01497

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:	20220201002P01497						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, (17:05)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	REALPE BORJA GINO PAULINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201488269	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLÍVAR		GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

  
 NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado a mi familia y en especial a mis padres quienes con sus consejos me inculcaron que la preparación académica y profesional es una herramienta necesaria para alcanzar el éxito.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios y a mi familia por la fortaleza que me dan en el transcurso de mi vida, para poder lograr todas las metas propuestas.

A la Universidad Estatal de Bolívar, a los docentes de la Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal, por los conocimientos impartidos.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	II
DEDICATORIA .....	VII
AGRADECIMIENTO .....	VIII
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	IX
ÍNDICE DE TABLAS .....	X
INTRODUCCIÓN.....	XIV
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.3. Objetivo: general y específicos.....	3
1.4. Justificación: .....	4
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
2.1 Antecedentes: antecedentes investigativos de la tesis. ....	8
2.2 Congruencia.....	12
2.4. Teoría del caso de la acusación.....	20
2.5. Delitos de violencia física intrafamiliar.....	25
2.5.1. Los derechos de la mujer en el ámbito jurídico de América Latina .....	25
2.5.2. Los derechos de la mujer en el ámbito jurídico de Ecuador.....	29
2.6. Delitos en contra de la mujer y la familia.....	32
2.7. Valoración de la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar	36
2.8 Hipótesis .....	38
<b>CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO</b>	
.....	39
3.1 Ámbito de estudio.....	39

3.2 Tipo de investigación.....	39
3.3 Nivel de investigación .....	40
3.4 Método de investigación.....	40
3.5 Diseño de investigación.....	41
3.6 Población, muestra. - .....	41
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	42
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	42
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	43
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	43
4.1 Presentación de Resultados.....	43
4.2 Prueba de hipótesis .....	64
4.3 Impacto de la investigación .....	64
4.4 Transferencia de resultados .....	64
Conclusiones.....	64
Recomendaciones .....	66
Bibliografía .....	67
Anexos .....	70

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Formato para plantear teoría del caso.....	24
Tabla 2 Organizaciones Defensoras de la Mujer en el ámbito Internacional – Nacional.....	26
<b>Tabla 3 pregunta 2</b> .....	44
<b>Tabla 4 pregunta 3</b> .....	45
<b>Tabla 5 pregunta 4</b> .....	47
<b>Tabla 6 pregunta 5</b> .....	48
<b>Tabla 7 pregunta 6</b> .....	49

<b>Tabla 8 pregunta 8</b> .....	51
<b>Tabla 9 pregunta 10</b> .....	53

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se ha desarrollado como tema analizar la congruencia entre la teoría del caso de la acusación y la valoración de la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar, el objetivo general planteado es determinar por qué es importante la congruencia entre la teoría del caso y la valoración de la prueba pericial para el correcto juzgamiento de los delitos de violencia física intrafamiliar para determinar su incidencia en la decisión del proceso, además se justifica la elaboración del informe de tesis considerando que los delitos de violencia en el ámbito intrafamiliar permutan en la impunidad de forma cotidiana en los juzgados del Ecuador, el Estado como garantista de derechos debe activar eficientemente cada acusación que se presenta en estos casos, con la finalidad de eliminar la impunidad de este tipo de delitos, esta es la importancia que tiene este tipo de investigaciones, que al ser colectivizadas generan un impacto social formando conciencia en las personas sobre las repercusiones que tiene el cometimiento de estos actos, sobre todo el conocimiento de que los delitos que se produzcan no van a quedar impunes. Como conclusión general se ha establecido que en la parte fundamental de la teoría del caso debe establecerse la acusación específica y en definitiva de los hechos que se pretenden acusar y la misma vez debe estar sustentada o motivada lógicamente en la prueba que debe terminar en una proposición de estricto derecho.

**PALABRAS CLAVE:** Valoración, prueba, teoría del caso, impunidad, delitos.

## ABSTRACT

The current research work has been developed as a topic to analyze the congruence between the case of the accusation theory and the evidence validation in the crimes of domestic physical violence, the general objective is to determine why it is important the congruence between the theory of the case and the evidence validation by the expert is important for the correct judgment of the crimes of domestic physical violence in order to determine its incidence in the decision of the process. The elaboration of the thesis report is also justified considering that the crimes of domestic violence in the intra-family sphere fall into impunity on a daily basis in the courts of Ecuador, the State as guarantor of rights must efficiently activate each accusation that is presented in these cases, in order to eliminate the impunity of this type of crime. This is the importance that this type of research has, by being collectivized, it generates a social impact forming awareness in people about the repercussions of committing these acts. Especially the knowledge that this kind of crimes that occur will not fall into impunity. As a general conclusion, it has been established that in the fundamental part of the theory of the case, the specific accusation must be established and ultimately the facts that are presented with the intention to accuse and at the same time it must be supported or logically motivated by the evidence, which must end in a strict legal proposition of strict law.

**KEY WORDS:** Evaluation, evidence, theory of the case, impunity, crimes.

## INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de la presente investigación se analiza la teoría del caso de la acusación y la valoración de la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar, como objetivos específicos planteo diagnosticar la importancia de identificar los elementos de la teoría del caso en los procesos por delitos de violencia física intrafamiliar para conocer su función específica, desarrollar los criterios de valoración de la prueba pericial en los procesos iniciados por delitos de violencia física intrafamiliar para comprender la motivación de las decisiones judiciales y diagnosticar las creencias o supuestos personales de los juzgadores en las decisiones adoptadas en los delitos de agresión de carácter físico intrafamiliar para determinar su incidencia en el proceso.

Inicialmente en el capítulo i: se estudió el problema, realizando su planteamiento, formulación y justificación, en el capítulo ii: se elaboró el marco teórico, en donde se fundamentaron los antecedentes investigativos, adicionalmente se desarrollaron los conceptos como congruencia, teoría del caso de la acusación, valoración de la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar y se presentó la hipótesis. Posterior a esto se desarrolló el capítulo iii, en donde se realizó una descripción del trabajo investigativo elaborado, ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos. Finalmente, se elaboró el capítulo iv: donde se presentó los resultados, la prueba de hipótesis, el impacto de la investigación, transferencia de resultados, conclusiones y recomendaciones.

Con todo lo desarrollado, se determinó que la prueba pericial es fundamental para justificar y probar la acusación propuesta, podemos evidenciar la existencia de una lesión que ha sido causada en el cuerpo de la víctima, la misma que debe ser valorada por un perito e identificar su origen y existencia, como una prueba pericial, que sería el reconocimiento médico donde se especifica la localización del golpe en el cuerpo.

Es de vital importancia que los profesionales del derecho antes de comparecer por el sujeto pasivo o activo de un delito, revisen de manera precisa todos los hechos acontecidos en el caso de análisis, debe conocer cada elemento lícito del bien jurídico protegido, todo esto debe de suceder antes de la fundamentación de su teoría de caso.

## CAPÍTULO I: PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del problema

La teoría del caso de la acusación y la valoración de la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar es de gran utilidad en el nuevo sistema acusatorio adversarial, mostrando varias ventajas, que permiten a los sujetos procesales involucrados en el proceso analizar estratégicamente el caso, ordenar y categorizar la información del acto punible, adecuar los hechos al tipo de delito, determinar la investigación, qué buscar, seleccionar evidencia relevante, descubrir las propias debilidades e identificar las debilidades del otro.

El principio de congruencia impone que exista conformidad entre lo resuelto por el juzgador y la pretensión o pretensiones objeto del proceso, con las excepciones planteadas en la contestación a la demanda que delimita ese objeto, motivo por el cual no puede apartarse de los límites fijados por las partes.

La motivación como garantía constitucional ha sido analizada mediante Sentencia 1158-17-EP/21, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha formulado varias pautas para examinar cargos de vulneración a la garantía de motivación. En donde, se establece que debe existir un criterio rector manifestando: “Toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa” (CRE, Art. 76 núm. 7, Lit. 1).

La motivación de las sentencias permite evitar posibles arbitrariedades de las autoridades jurisdiccionales, consagra en el caso concreto el principio de legalidad, convierte a toda la sociedad en un controlador de la transparencia de las decisiones judiciales, de esta forma se erige como garante de la tutela judicial efectiva y con ello de todos los derechos. (Torres, 2019, pág. 45)

Este criterio de la Corte Constitucional a punto de vista del autor incorpora una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos al criterio rector de la garantía, cuando se da inexistencia, que es la ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación, la insuficiencia que es el incumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, finalmente la apariencia, que trata que un argumento que a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia.

En este contexto, ante la actual jurisprudencia constitucional, se identificaron los vicios de incoherencia, donde se encuentran contradicciones entre conclusiones y premisas que resultan ser lógicas, generando incluso una conclusión o decisión incorrecta. Adicionalmente se puede dar un vicio por esta incoherencia, que sucede cuando las razones no tienen que ver con el punto en discusión.

Y, este vicio estudiado en el presente trabajo que es la incongruencia, sucede cuando, no da respuesta a los argumentos de las partes, o no aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones, que puede generar incomprendibilidad o que la motivación no es razonablemente inteligible.

Una argumentación jurídica puede lucir suficiente, pero alguna de sus partes podría estar viciada por ser incongruente con el debate judicial y, por tanto, la suficiencia motivacional podría ser solo aparente, pues las respuestas incongruentes a los problemas jurídicos del caso no sirven para fundamentar una decisión. (Sentencia 1158-17-EP/21)

En este sentido, la problemática estudiada se enmarca según el análisis de la sentencia constitucional en la existencia de incongruencia cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica no se ha contestado aquellos argumentos que inciden significativamente en la resolución del correspondiente problema; es por ello la importancia que en el sistema jurídico en los delitos de violencia física intrafamiliar se debe abordar en la resolución absolutamente todos los problemas jurídicos propuestos y conectados con cierto tipo de decisiones, con miras a tutelar de manera reforzada un derecho fundamental, en simples palabras que se pueda probar congruencia entre los hechos planteados en primer término y que en audiencia van a ser expuestos para ser controvertidos en base con el fundamento de la valoración de la prueba pericial.

Según manifiesta la CRE (2008) En un Estado constitucional de derechos y justicia, se debe respetar y garantizar la igualdad y no discriminación, ya sea eliminando normas o prácticas que perpetúen su violación, o adoptando orgánicamente medidas que efectivicen este principio sin discriminación de jure o de facto, incluyendo la adopción de medidas positivas para revertir o cambiar estas situaciones discriminatorias; sino además, tiene la obligación de garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, que incluye su responsabilidad de

tomar las medidas que sean necesarias para que la mujer en situación de violencia intrafamiliar, tenga acceso efectivo a recursos idóneos que hagan prevalecer sus derechos.

Según los presupuestos jurídicos explicados en los párrafos anteriores la problemática que se formula nace en torno a la inexistencia de la congruencia entre la teoría del caso de la acusación y las pruebas periciales, en los delitos de violencia intrafamiliar, cuando la Fiscalía General del Estado encuentra elementos probatorios, es la parte llamada a restituir el principio activo de justicia sobre la persona maltratada, independientemente de la existencia de la acusación particular interpuesta por la víctima, para poder hacerlo la parte acusatoria (Fiscal y abogado de parte actora) quienes propone la defensa del sujeto activo, deben probar los hechos planteados en primer término y que en audiencia van a ser expuestos para ser controvertidos con los testimonios y pruebas periciales, la importancia de la teoría de acusación recaerá sobre las teorías de inocencia, culpabilidad y duda razonable que de acuerdo a la deontología jurídica que señala, si no se puede probar no se puede juzgar.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Debe existir congruencia entre la teoría del caso de la acusación y la valoración de la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar?

## **1.3. Objetivo: general y específicos**

### **Objetivo general:**

Determinar por qué es importante la congruencia entre la teoría del caso y la valoración de la prueba pericial para el correcto juzgamiento de los delitos de violencia física intrafamiliar.

### **Objetivos específicos:**

1. Diagnosticar la importancia de identificar los elementos de la teoría del caso en los procesos por delitos de violencia física intrafamiliar para conocer su función específica.

2. Desarrollar los criterios de valoración de la prueba pericial en los procesos iniciados por delitos de violencia física intrafamiliar para comprender la motivación de las decisiones judiciales.

3. Analizar los presupuestos jurídicos personales de los juzgadores en las decisiones adoptadas en los delitos de violencia física intrafamiliar para determinar su incidencia en el proceso.

#### **1.4. Justificación:**

Los delitos de violencia en el ámbito intrafamiliar permutan en la impunidad de forma cotidiana en los juzgados del Ecuador al momento que la acusación plantea una teoría del caso que no tiene congruencia con la prueba pericial, el Estado como garantista de derechos debe activar eficientemente cada acusación que se presenta en estos casos, con la finalidad de eliminar la impunidad de este tipo de delitos, esta es la importancia que tiene este tipo de investigaciones, que al ser colectivizadas generan un impacto social formando conciencia en las personas sobre las repercusiones que tiene el cometimiento de estos actos, sobre todo el conocimiento de que los delitos que se produzcan no van a quedar impunes.

En este sentido, este tipo de trabajos investigativos benefician de forma general a toda la sociedad, generando conocimiento dialéctico sobre la punibilidad de los delitos de violencia intrafamiliar, generando un valor teórico al tesista y a la sociedad jurídica en donde se expone el trabajo desarrollado.

Con estos antecedentes, el presente trabajo de investigación se justifica desde dos aspectos:

**Social:** Los autores Expósito, F., & Moya, M. en su obra mencionan que la violencia es:

La coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado, todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. (2011, p.33)

Esta violencia de género generalmente se da en el ámbito privado, por lo cual es una de las violencias más extendidas e invisibles, a pesar de que en los últimos tiempos se ha tratado de identificarla y combatirla; habitualmente suele darse en la familia o en una relación afectiva, en donde el hombre o agresor es la persona que desempeña el papel dominante y actúa de forma violenta en función de este papel.

Los actos violentos o de violencia, que se repiten una y otra vez ahora son considerados un delito con el conocimiento de la lesión de la víctima y la voluntad de hacerlo. El abusador utiliza la posición de poder y la vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima, la misma que puede ser un niño, un adolescente, una mujer o una persona mayor.

En el cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, concertó que:

La violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia. ( Rico, 1996, pág. 14)

Con este criterio se da a entender que cuando el gobierno no apoya a las mujeres, comparte los hechos, por lo que se convierte en victimario de la vulneración de sus derechos, así como para la actuación discriminatoria para prevenir y sancionar los actos de violencia de género, privando a las mujeres de la protección de la ley y exponiéndolas a condiciones de desigualdad.

La violencia contra la mujer es mucho más que un problema de salud pública; se trata de una infracción de los derechos humanos de la mujer, por ejemplo, del derecho a la integridad corporal. También afecta a su capacidad de ejercer otros derechos humanos, como el de alcanzar los mayores niveles posibles de salud, o los derechos sexuales o reproductivos. (García, 2021, pág. 147)

Los Derechos Humanos son reconocidos como garantías jurídicas universales, sobre todo, los derechos de las mujeres, a tener una vida libre de violencia y digna, que es de significativa importancia para el desarrollo social de los países; la violencia en muchas ocasiones empieza desde la niñez, las personas son

expuestas a este problema desde que nacen en sus hogares son sometidas a sufrir abusos y esto posteriormente traerá problemas conductuales.

La evaluación histórica de la construcción de la democracia y el desarrollo social encuentra en las transformaciones progresistas de género y en la eliminación de la violencia social e institucional contra las mujeres unos de sus más precisos indicadores. No es una coincidencia que situaciones sociales de mayor igualdad y equidad genéricas y menor violencia de género se dan en países en que se articulan democracia igualitaria con desarrollo social equitativo y calidad de vida. (Lagarde, 2001, pág. 113-155)

Al convertirse en personas adultas, son mayores las probabilidades de que se conviertan en entes maltratadores, convirtiendo a la violencia en una parte estereotipada de las relaciones. Esto acompañado de los altos índices de femicidios, esto crea una importancia fundamental al estudio de estas temáticas. Con esto, se justifica el presente tema en el ámbito social.

### **Económico:**

Creemos que nos está permitido leer el texto arendtiano en clave del sistema de sexo-género, haciendo los debidos ajustes en cuanto a los criminales y a quienes sufren este banalizado mal radical por el sólo hecho de haber nacido mujeres, vale decir, un poco más de la mitad de la especie humana. (De Beauvoir, 1970, pág.318)

La sociedad, a pesar de pasar procesos que acreditaron derechos a las mujeres, aún mantienen barreras laborales, que frecuentemente frenan los derechos de las mujeres, esto constituye un factor preponderante en la sociedad que las obliga a desvincularse de sus actividades económicas, tener una fuente de ingresos estables, emprender su propio negocio y generar cualquier rédito que les permita llevar una vida digna, esto acompañado de violencia por parte del cónyuge que le impide a la mujer a desenvolverse socialmente limitando la productividad de la familia, cuando una mujer se desarrolla en el ámbito laboral logra una superación personal, además contribuye al crecimiento económico de un país, pero este crecimiento es muchas veces condicionado por su pareja, convirtiéndose en una vulneración a su derecho universal de poder tener libertad de escoger su oficio o trabajo, esta violencia intrafamiliar no permite el crecimiento económico de las mujeres, de aquí la

importancia de este tipo de estudios, con lo que se justifica en este aspecto la realización del presente trabajo de investigación.

**Académico:** El presente trabajo de investigación servirá al autor para plasmar los conocimientos aprendidos durante la maestría en derecho con mención en litigación penal, además puede ser útil a la comunidad universitaria y foro de abogados litigantes; de esta forma se justifica la realización del trabajo desde el aspecto académico.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes: antecedentes investigativos de la tesis.

Para la fundamentación de antecedentes sobre trabajos investigativos previos formulados en base a la temática estudiada es importante mencionar que no existen de forma vinculante y directa estudios, por lo que se ha segregado el tema en los diferentes enfoques encontrados en la distinta bibliografía estudiada.

De esta forma Caicedo, Ortiz (2016), en su estudio “La valoración pericial en los delitos de violencia psicológica dentro de la investigación pre procesal y procesal penal” manifiestan lo siguiente:

La problemática que representa la violencia psicológica ejercida contra la mujer y miembros del núcleo familiar, al ser un problema social de crecimiento progresivo, requiere una solución oportuna que se enfoque hacia la restitución, indemnización, rehabilitación, compensación del derecho violado y una reparación integral, puesto que la prisión no es la compensación que pretende la víctima de este tipo de violencia. (pág. 2)

La valoración pericial de delitos de violencia psicológica en las investigaciones pre procesales y procesales penales, en mérito al avance de las sospechas de conducta delictiva en relación al fenómeno de los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ha sido reportado en algunos de manera o informada a las autoridades competentes y registrada.

Al buscar comprender el padecimiento y sufrimiento de las víctimas de violencia psicológica, a través de este análisis, se pretende promover la actuación diligente de los actores del sistema de justicia para determinar la posible afectación y responsabilidad de los imputados y presuntos victimarios; y, mediante la identificación de los presuntos autores por el deterioro de la salud psíquica de la víctima. Es oportuno diagnosticar, evaluar y proponer alternativas para mejorar las técnicas utilizadas en la investigación de los delitos de violencia psicológica, que son la ejecución de amenazas, humillaciones, hostigamientos, manipulación, consecuencias de acciones como aislamiento, vigilancia, extorsión, decisiones de control, pueden afectar directa o indirectamente los proyectos de vida de la víctima.

La aplicación de los procedimientos judiciales puede verse afectada temporalmente por la mala capacidad operativa, carga de trabajo excesiva en el campo investigativo, personal judicial insuficiente involucrado en los componentes de investigación previa al juicio penal; retrasos en la obtención de peritajes, rehabilitación de personas violentadas.

Puede especularse que otra dificultad en la investigación previa al juicio de los delitos de violencia psicológica y el desarrollo del proceso penal depende en gran medida de la apreciación, evaluación o algún criterio subjetivo de cada profesional o perito a la hora de determinar el daño significativo a la salud mental; con parámetros definidos, estandarizados y controlados.

Sobre la violencia psicológica ejercida dentro del núcleo familiar los autores manifiestan que es un problema importante de salud pública por cuanto ocasiona aspectos negativos en todos miembros de la familia requiriendo ser atendido oportunamente, con énfasis en la restitución, rehabilitación, reparación de derechos vulnerados, porque la sanción de privación de la libertad no son reparaciones buscadas por las víctimas de tal violencia.

Algo que no se ha considerado es que la sanción punitiva en el agresor, el cual en muchos de los casos es proveedor de recursos; limita o restringe temporalmente la capacidad generativa de los elementos que cubran las necesidades de los miembros de la familia en conflicto, sobre todo cuando un procedimiento ordinario tarda mucho en resolverse y no cuenta con elementos valorativos claros, puede causar una afectación mayor. (pág. 2)

Salas (2017), en su trabajo de investigación “La acusación particular y el reconocimiento de los derechos de las víctimas” indica que:

la Constitución de la República sin que exista o haga depender de la existencia de una acusación particular, otorga en el plano formal el derecho a una tutela efectiva de derechos, la posibilidad de contar con el tiempo y los medios adecuados para la defensa, el derecho a ser escuchado oportunamente en igualdad de condiciones, la capacidad de recurrir del fallo o resolución en los procedimientos, y el derecho de ser reparado oportunamente como víctima de un delito. Lo prescrito en la Constitución es consecuencia de lo establecido por tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, que dentro de sus postulados decreta la plena igualdad entre las partes dentro de un proceso, así como la posibilidad de recurrir de un fallo ante un juez o tribunal superior. (pág. 47)

Según lo manifestado por el autor, la acusación particular se constituía, según el derogado Código de Procedimiento Penal, en el instrumento mediante el cual se habilitaba a la víctima a intervenir como parte procesal dentro de un juicio penal, ello implicaba entre sus principales efectos, que al ser acusador particular tendría la posibilidad de pedir y actuar prueba durante el proceso, interponer recursos a los fallos del juez o tribunal y finalmente la capacidad de ejecutar oportunamente la indemnización, de existir una sentencia condenatoria sin recurrir a un nuevo proceso en la vía civil, derechos y actuaciones que no eran factibles en caso que la víctima no se presentase como acusadora particular.

Un análisis de la aplicación de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos permitirá concluir que la acusación particular debe quedar totalmente excluida del ordenamiento jurídico, por ser ésta una restricción a los derechos de las víctimas, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal en esta materia, en cuanto a la realidad procesal modificada, representa un importante avance jurídico en el Ecuador por lo que investiga este artículo, ya que la víctima ahora ha resurgido y es parte en el proceso sin necesidad de formular acusación particular. La víctima es objeto de importancia dentro del proceso penal, la CRE en el artículo 78 garantiza su derecho a la protección especial, a la no revictimización entre otros elementos que genera una importante protección que debe ser oportuna.

Armijos (2018), en su trabajo “La calificación de la admisibilidad, autenticidad y pertinencia de la prueba en el juicio oral penal” manifiesta que:

La presente investigación trata del análisis jurídico-doctrinario orientado a resolver la cuestión de si: ¿Es adecuada la aplicación actual de las normas de admisibilidad de las pruebas, para garantizar la plena vigencia del debido proceso en el juicio oral? Para resolver esta interrogante debemos contar con herramientas normativas que nos permitan determinar si la evidencia presentada en la etapa del juicio cumple con los requisitos de pertinencia y autenticidad, que la hagan admisible, y evitar que el tribunal juzgador se contamine con pruebas que lo lleve a cometer errores, por no ser científica, estar basada en prejuicios, por ser obtenida de manera ilegal e ilegítima. (pág. 54)

Orellana (2015), en su trabajo investigativo: “La teoría del caso, una herramienta metodológica dentro del proceso penal ecuatoriano, perspectiva analítica y crítica, señala lo siguiente:

Dentro de la sustanciación del proceso penal ecuatoriano es de trascendental importancia la teoría del caso, es decir la argumentación que cada una de las partes procesales realizan ante el Tribunal de Garantías Penales, con la finalidad de demostrar los hechos constitutivos de la infracción penal, y crear una convicción en el órgano juzgador acerca de la verdad jurídica que se busca en la sustanciación del proceso penal. (pág. 58)

Según manifiesta el autor, en la argumentación del procedimiento penal en el Ecuador es de trascendente importancia la teoría del caso, es decir, la argumentación que hacen las partes de cada procedimiento en el Tribunal Penal para probar los hechos constitutivos de delito y que se determinen o ratifican en el órgano judicial en el proceso de sustanciación del proceso penal, en donde debe primar la verdad jurídica buscada.

A pesar de la importancia de la teoría del caso en el proceso penal ecuatoriano, se evidencian una serie de problemas e inconvenientes que confirman la inconveniencia de manejar este importante recurso para defender las pretensiones de las partes, identificar falencias como parte de la Fiscalía y los profesionales encargados de la defensa del acusado o víctima.

Pese a la importancia de la teoría del caso en el proceso penal ecuatoriano, se evidencia una serie de problemas e inconvenientes que confirman que se existen inconvenientes respecto al manejo de este recurso esencial para defender las pretensiones de las partes, determinando que existen falencias tanto de parte de la Fiscalía y de los profesionales que asumen la defensa del procesado (Orellana, 2018, pág. 58)

Andrade (2020) señala en su trabajo investigativo “La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar”:

La fase probatoria, específicamente, en el delito de violencia psicológica, etapa en la cual el órgano jurisdiccional cumpliría su labor al analizar todas las pruebas que previamente han sido introducidas al proceso por las partes procesales. Actualmente, al existir un gran número de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, es necesario realizar un análisis al delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 157, artículo que ya ha sido reformado, establece una nueva forma de apreciación, no se lo valora en grados sino en escala de afectación. (Pág. 55)

Según manifiesta el autor en su estudio parte de la prueba, en particular, en el caso de la violencia psicológica, es la etapa en la que el órgano rector cumplirá su función examinando toda la prueba que ya ha surgido. Mientras tanto, dado que son tantas las mujeres que han sido víctimas de algún tipo de violencia, es necesario realizar un relevamiento de la violencia psicológica contra las mujeres o familiares que se refiere el Código Orgánico Integral Penal.

Por consiguiente, es necesario efectuar un análisis a los criterios de valoración contenidos en el mismo cuerpo normativo dentro del artículo 457, debido a que dentro de la definición del tipo penal este, es comprobado según la afectación que reciba la víctima. Finalmente, es indispensable analizar las diversas teorías existentes sobre la valoración de la prueba para identificar la más adecuada para aplicar en el delito

Con todos los antecedentes expuestos se concluye que aún falta mucho por investigar sobre el tema propuesto; es por ello que, a continuación, se desarrolla el apartado de marco conceptual.

## **2.2 Congruencia**

La congruencia es la relación lógica entre la verdad presentada de una manera y la sentencia. La relación de la veracidad entre lo que se considera y lo que se juzga. El principio de congruencia forma parte de una serie de leyes que, por respeto a la dignidad humana, se han promulgado para garantizar que los derechos de los imputados afectados por delitos sean una poderosa herramienta.

Es imprescindible que debe prevalecer en todo proceso el ejercicio pleno del derecho a la contradicción como una garantía del derecho fundamental de la inviolabilidad de la defensa. Los presupuestos del juicio motivan el debate contradictorio sobre los hechos punibles y sobre la calificación jurídica de esos hechos, de manera que el acusado tenga la oportunidad de defenderse pronunciándose sobre la realidad de los hechos o cargos formulados o aducidos por la acusación, sobre ilicitud o punibilidad de modo que el pleno respeto del principio de bilateralidad vincula al juzgador penal quien no podrá pronunciarse sobre, hechos no aportados al proceso, no objeto de la acusación y contradicción, no podrá calificarlos como un delito de mayor gravedad que el formulado en la acusación. (Cueva, 2013, pág. 77)

El principio de congruencia es importante en el contenido de los procedimientos legales; y el punto en que se requiere identificación o correspondencia entre el objeto de la controversia y la resolución que la resuelve; que crea un límite al poder decisorio de un juez, que puede dar más de lo que se le pide o algo distinto de lo que se requiere, y que no puede dejar de resolver los asuntos a los que se enfrentan las partes.

Es importante tomar en cuenta el caso *Fermín Ramírez vs Guatemala* en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentenció:

El Estado debe llevar a cabo, en un plazo razonable, un nuevo enjuiciamiento en contra del señor Fermín Ramírez, que satisfaga las exigencias del debido proceso legal, con plenas garantías de audiencia y defensa para el inculpado. En caso de que se le impute la comisión del delito de asesinato, cuya tipificación estaba en vigor al momento de los hechos que se le imputaron, deberá aplicarse la legislación penal vigente entonces con exclusión de la referencia a la peligrosidad, en los términos del punto resolutivo siguiente. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 2005)

Con este antecedente se denota la importancia de garantizar el derecho de defensa en relación tanto al cambio de los hechos imputados en la acusación como de su calificación jurídica.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre de 2008, denomina al Ecuador, en su artículo primero, como un "Estado Constitucional de derechos y justicia", a diferencia de la Constitución de 1998 que sólo determinaba "Estado Social de Derecho", este cambio constitucional dio un trascendental paso dogmático de la forma de percepción del Estado, de su forma de definición y de Estado garantista.

El modelo de enjuiciamiento criminal instituido constitucionalmente responde al sistema procesal penal acusatorio, modelo que responde a tres cuestiones o a tres principios básicos. El primero que se refiere al acto fáctico que no hay proceso sin acusación; el segundo que trata sobre la separación de funciones entre acusación y juzgamiento, es la característica más importante del sistema acusatorio; y, el tercero que menciona al rompimiento de la permanencia de la prueba.

Dentro del proceso penal se encuentran involucradas tres cuestiones, la primera que es la parte requirente, representada por un Fiscal General, que tiene la facultad de actuar como acusación pública, quien inicialmente promueve investigaciones; la segunda cuestión es la defensa, ejercida por el sospechoso, a través de un agente o de un particular; y, la tercera cuestión es representado por la Autoridad, que podrá ser juez o tribunal y supervisar la selección de la controversia.

El ejercicio de la acción se apoya independientemente sobre una misma base fáctica, jurídica, que al culminar el proceso se unen en una misma finalidad que es la realización de la justicia penal, la ley establece limitaciones muy precisas en su accionar, si así no lo hicieran estarían violando los presupuestos del juicio contemplados en la ley

En este sentido, el principio de congruencia se refiere a los hechos, no a su calificación jurídica, por eso el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal.

En nuestro sistema procesal penal, el fiscal, como titular del ejercicio público, decide la conducta punible y le imputa formalmente en audiencia oral, pública y contradictoria, así como todas las circunstancias que motivaron la conducta (párr. 3). artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, relacionado con los artículos 411 y 609 del Código Orgánico Integral Penal), a fin de que el imputado pueda ejercer y hacer uso lícito de sus derechos de defensa y refutación (artículos 76 y 77 de la Constitución) y el artículo 440 del COIP); finalmente, corresponde al juez pronunciarse en consecuencia sobre la base del principio de congruencia (artículo 619 y ss.), limitándose a las mismas calificaciones de hecho y de derecho e imponiendo sanciones por violación a la ley.

Al respecto, ÁNGELA LEDESMA (2005) afirma que la recalificación legal más onerosa es un acto de persecución, que según el principio de imputación corresponde al Ministerio Público (Fiscalía) y no puede reconocer que la decisión de reformar proviene de la jurisdicción, porque en este caso se compromete su imparcialidad.

Puede decirse que existe una clara desconexión entre las alegaciones hechas por la fiscalía y el pronunciamiento del juez, porque las calificaciones legales formuladas por el fiscal pueden no ser consistentes con las calificaciones legales formuladas por la Fiscalía. Juez, por lo que tiene razón OSVALDO LÓPEZ al afirmar que el tribunal no juzga sobre la pertinencia de la ley del actor para el proceso penal, sino sobre los hechos que se atribuye al demandado.

La unidad objetiva de acusación y sentencia en esencia no es por simetría, sino para asegurar la defensa del imputado y evitar que sea condenado por hechos que no fueron considerados; y agregó que cuando las calificaciones jurídicas acreditadas por el juez y el querellante son inconsistentes, se considera que la violación de este derecho significa la exageración de los intereses personales en detrimento del interés público.

Sobre el mismo tema, CARLOS CREUS afirma que la Doctrina de la Consistencia se refiere a "hechos" y no a su calificación jurídica, por lo que un tribunal puede dar a ese hecho una calificación jurídica diferente a la contenida en el auto de sometimiento a juicio (en nuestro caso citación), o a petición del fiscal, aunque tenga que recurrir a penas o medidas de seguridad más severas, que se encuentran en casi todos los códigos.

Y esto es precisamente lo que sucede en nuestro sistema procesal penal, porque el artículo 608.5 de la Ley Ómnibus de Organización Criminal establece que la declaración en citación de juicio no tiene efecto irrevocable en juicio.

Por lo tanto, una declaración en una citación de juicio, siempre que se refiera a los hechos, puede ser desestimada por el juez. De lo contrario, la norma legal para la acusación sería infalible, lo cual no es así porque el mismo COIP en el artículo 596 prevé la reformulación de la acusación por cambio de legitimación en la audiencia de acusación.

Pero puede suceder que, a pesar de la recreación de los cargos, la apreciación jurídica de la Fiscalía General del Estado siga siendo errónea, es decir, cuando el juez, como garante de los derechos del sujeto, advierte de este error jurídico y se ampara en el

principio *Iura Novit Curia* y puede corregir siempre y cuando subsista el hecho de que el bien jurídico protegidos están afectados y los elementos constitutivos de ese tipo penal son de la misma familia o estan dentro del capítulo catalogado en el COIP.

En cuanto a la aplicación del artículo 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza que “toda persona detenida o detenida debe ser informada sin demora del motivo de su detención o del cargo o cargos que se le imputan”; también contenida en el artículo 77.7.a) de la Constitución del 2008, que equivale al deber del Estado, que garantiza el derecho de defensa del imputado, por lo que este incumplimiento por parte del Estado constituye una violación a este derecho humano, y cuando el superior, al tipificar al transformado en un delito completamente diferente, puede inducir al imputado a creer que su defensa es limitada porque en la etapa investigativa ha presentado motivos para una conducta antijurídica distinta de la condenada.

Por ello, Claudio Nash e Ignacio Mujica tienen buenas razones para decir que, en esencia, las normas internacionales se refieren a justificar la acción del Estado y brindar información oportuna sobre la posibilidad de una defensa plena.

Si bien por un lado el fiscal sí tiene que incriminar (acusar) al partícipe de la conducta alegada que le ha sido puesta en conocimiento por la notificación penal, por otro lado, también debe mostrar la norma que pudo haber sido infringida y la sanción a imponer. en que se incurre en ese caso particular, conocido como citación, cuyo objeto es permitir a la persona procesada el ejercicio de sus derechos legales desde el primer momento.

Como señala Ernesto Seguí, ya sea la defensa técnica o material, la consistencia requiere una correlación entre ciertos actos procesales. Esta correlación tiene su punto de nacimiento en la imputación original. Esta es la primera parte del principio de consistencia, ya que requiere una identidad o correlación continua que comienza con la imputación. Se produce la atribución de hechos con determinados detalles y circunstancias, que luego deben trasladarse a otro comportamiento del programa a lo largo del proceso sin cambios. No obstante, según el artículo 282.3 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, debe ejercerse el derecho de defensa y el

funcionario público debe, desde la fase previa a la instrucción de la instrucción, asegurarse de que:

“Funciones de La Fiscalía General Del Estado. - A la Fiscalía General del Estado le corresponde: (...) 3.- Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria”.

Por tanto, el derecho de defensa de un sospechoso o investigado en esta etapa de instrucción corresponde al de la Fiscalía General del Estado porque las personas se defienden de lo que saben y si la fiscalía no le informa al inicio de la investigación preliminar, no lo hacen.

Ya en la etapa procesal, esta información se proporciona mediante citación, que no es más que una estimación; y, para realizar una defensa técnica con diligencia y eficacia, el imputado debe disponer del tiempo y de los medios necesarios para preparar la defensa. José Luis Castillo manifestó que el derecho a ser informado de las denuncias como supuesto normativo es la existencia de denuncias y/o denuncias. A falta de alegaciones y/o alegaciones previas, no puede cumplirse la tarea de notificación o divulgación. Este principio se basa en la efectividad del sistema de acusación verbal dentro de un sistema de proceso democrático.

En el caso de Adrián Grünberg (2014), manifestó que la correcta citación y descripción de los hechos presuntos a lo largo del proceso permite respetar el principio de consistencia, el cual a su vez habilita o es manifestación del pleno ejercicio del derecho de defensa en juicio.

En este sentido, Alfredo Vélez Mariconde (Código Procesal Penal 1969) señala que la ausencia de citación implica el incumplimiento de las reglas sobre el caso y forma de injerencia del imputado en la ley, y por tanto, aunque no se especifique, la determinación debe contener La nulidad absoluta de las actuaciones de la información.

El artículo 77(3) de la Constitución establece que toda persona tiene derecho, en el momento de la detención, a saber, claramente y en lenguaje sencillo el motivo de su detención y la identidad de la autoridad que ordenó la detención y de las personas que la ejecutaron. orden, para que el acusado se defendiera con base en lo que supo.

En síntesis, una citación no es más que un aviso o notificación al imputado, acto de trascendencia en el proceso penal porque se informa a través de este mecanismo procesal. Los hechos que le atribuya la persona de que se trate y las posibles consecuencias penales que de ellos se delineen.

La citada comunicación garantiza los derechos de defensa y réplica del imputado, derechos fundamentales en nuestro sistema sancionador de "garantía". Asimismo, limita la actividad judicial y evita sorpresas en la defensa de los imputados, nuevamente se exige la imparcialidad del juez. En última instancia, todos estos factores inevitablemente garantizan plenamente el ejercicio del derecho de defensa y la coherencia que debe existir entre la acusación y la sentencia.

Nuestros tribunales nacionales sostienen claramente que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto al imputado o estos derechos del imputado, uno de los cuales es ser informado de forma clara y precisa de los cargos que se le imputan. Desde el mismo inicio de la investigación, es precisamente para proteger el derecho a la defensa de una determinada conducta y a ser juzgado por lo que se le dijo e investigó, de lo contrario se vulnera el derecho a la defensa y a las garantías judiciales, este procedimiento aparentemente rutinario garantiza que el imputado conozca los hechos que se investigan en su contra y los hechos de los que debe defenderse. Toda persona afectada por las actividades de persecución del Estado debe conocer claramente los hechos que le son imputables, lo que le permite preparar una defensa adecuada para justificar la atribución, así como el tiempo y los medios requeridos. (Resolución No. 504-2012)

Luigi Ferrajoli (1995) argumenta con razón que el sistema de garantías nació como respuesta a la gran discrepancia entre lo establecido por la Constitución y otras normas de alto nivel del ordenamiento jurídico, que consagran derechos y garantías

ideales. Ciudadanos, y lo que sucede en la realidad, estos derechos y garantías muchas veces no se cumplen.

A nivel epistemológico, se describe como un sistema cognitivo o mínimo de poder; a nivel político, como una técnica protectora que minimiza la violencia y maximiza la libertad, y a nivel legal, como un sistema de vínculos, poderes punitivos impuestos al Estado para salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

Es bien sabido que los operadores jurídicos no pueden pronunciarse sobre hechos distintos a los presentados por el sujeto del proceso. Los hechos se obtienen a través del sujeto del programa y de la prueba que aporta al proceso, y debe resolver estos hechos de forma razonable, es decir, de forma lógica, coherente y comprensible.

En este sentido, el Tribunal Constitucional español sostuvo que no se vulneraría el principio de la acusación si un juez condenara un delito distinto del imputado, siempre que fuera homogéneo, y por ello afirmó: “Al incluir dentro de él el principio de Garantía, “Nadie puede ser condenado por otra cosa que no sea el delito del que se le acusa y, en consecuencia, puede defenderse. Ahora bien, a través de "cosas" en este caso, es posible comprender no sólo un devenir específico de los hechos, un hecho, sino también una perspectiva jurídica que define el devenir de cierta manera y elige algunas de sus características, como el debate contradictorio recae no sólo sobre la base de los hechos, sino también sobre la legitimación de éstos”

El principio de imputación reconoce y presupone la defensa de los imputados y, por tanto, la posibilidad de contestarlo o negarlos. Desencadena la aplicación contradictoria en el proceso penal, es decir, la confrontación dialéctica entre las partes, posibilitando la comprensión de los argumentos de la otra, expresar el propio punto de vista ante un juez y mostrar hechos y elementos de derecho. Esto forma la base de la misma y funciona plenamente en el proceso.

También agrega que, por lo tanto, sin acusación en su contra y oportunidad para que se defienda de manera contradictoria, nadie puede ser Sentenciado, por lo que el juez o el tribunal está obligado a argumentar por sí mismo. y cómo son formulados por la

acusación y la defensa, lo que a su vez significa, en última instancia, que debe haber siempre una correlación entre la acusación y la sentencia.

Finalmente, el Tribunal Constitucional español advirtió que, en cada caso concreto, debe haber Ser un análisis cuidadoso de si el cambio de rango no haría daño al derecho de defensa en juicio, ya que, desde otro punto de vista, es relevante que la sentencia no surgió de un punto de hecho o de derecho.

En definitiva, al aplicar el principio de coherencia, el juez tiene el derecho de adecuar la conducta del imputado al tipo delictivo que corresponda, es decir, la calificación jurídica que haga la acusación no es vinculante para el juez.

En virtud de la Autoridad constitucional y legal, puede cambiar la calificación jurídica anterior, pero lo que no puede hacer es cambiar los hechos o atender menos, más o diferente de lo requerido.

En este sentido, Jorge Peyrano (2011) afirma que ello no significa que el juez esté obligado a aceptar las categorías prescriptivas invocadas por las partes, ya que al aplicar el principio *iura novit curia* tiene plena potestad para hacer cumplir la normativa y los hechos. Reconoció durante el marco del debate correspondiente. Es inevitable recordar que *iura novit curia* se traduce en la necesaria libertad de que el adjudicador debe incorporar los hechos alegados y probados por las partes en las cláusulas normativas que rigen el caso.

#### **2.4. Teoría del caso de la acusación**

Es una estrategia metodológica a través de la cual el fiscal, la defensa plantean ante el juez de control, juez de juicio oral, diferentes planteamientos de una manera estratégica tomando como estructura fundamentalmente tres elementos; lo fáctico, jurídico y probatorio. El cual se basa en la capacidad argumentativa de las partes para sostener que están acreditando un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión, o bien, que existe alguna excluyente de responsabilidad o la destrucción de la proposición que se realiza contra el imputado y que desvirtúa las evidencias en que se apoya.

Así, tanto el fiscal, el imputado y su abogado defensor sea público o particular, deben exponer al juzgador su versión de los hechos con base en los datos que cada uno de ellos aporte, a fin de lograr convencerlo de su versión.

La teoría depende en primer término del conocimiento que el abogado tenga acerca de los hechos de la causa. Además, va a estar determinada también por las teorías jurídicas que se quiere invocar. No se trata en consecuencia de inventar una historia que altere, que mienta sobre los hechos ocurridos. Ello, tanto por razones éticas, como por razones en el plano estratégico.

Por tal motivo las pretensiones de las partes en un proceso penal deben ir preconcebidas de un elemento fundamental que no es más que una idea central o teoría explicativa sobre lo que ocurrió. En definitiva, una idea transformadora en relato, que intentará dar cuenta de un hecho.

La teoría del caso, producto exclusivo del trabajo del abogado, es la idea básica o central y subyacente a toda nuestra presentación en una negociación o en juicio, que explica de forma creíble la teoría legal aplicable y los hechos de la causa, idea que ha de ser coherente con la prueba no controvertida y con nuestra propia versión de la prueba controvertida. A través de la misma, explicamos de forma simple, lógica y persuasiva la historia de lo que realmente ocurrió ofreciendo una visión que dé sentido tanto a los hechos de la historia que se presenta como a la teoría jurídica en la que se apoya, hasta tal punto, que dicha historia será la base de la prueba y argumentación jurídica del juicio.

El papel de la teoría del caso no es más que un faro que ilumina todo el comportamiento de los abogados en el desarrollo de un caso. Por lo tanto, nada de lo que hagamos debe contradecir la teoría del caso, porque en cuanto nos desviamos de ella, nuestra defensa pierde credibilidad. Lejos de ser una hipótesis de trabajo, es un argumento real.

Las teorías de casos deben ser únicas, simples, creíbles, autosuficientes y asociadas con valor. Único porque las teorías de casos asumen la existencia de una versión

argumentativamente consistente de los hechos, manejar múltiples teorías de casos en la Corte reduce la credibilidad de nuestra defensa.

Sencillo porque tiene que explicar de forma simple y cómoda toda la información obtenida del juicio, de nuestro lado o del otro lado. "Si no puede explicar la teoría de su caso en un minuto o dos, se necesita más trabajo", señaló Mauet. Credibilidad, requisito relacionado con la sencillez de la exposición, pues debe ser construida para ser comprendida, retenida y asimilada por los jueces, con elementos que le den racionalidad, aunque sea creíble. Para ello, contaremos con hechos lógicos, basados en experiencias comunes de la vida cotidiana, coherentes.

Autosuficiente en cuanto debe tener en consideración todos los hechos del caso, de forma que nos permita dar una interpretación lógica de los mismos (tanto nuestros hechos como los citados como desfavorables), todo con el fin de evitar que la otra parte de ser incapaz de dar algún tipo de explicación de lo que pasó nos puede hacer daño.

Su construcción, lógicamente, requiere de un laborioso esfuerzo investigativo, ya que los abogados que buscan la mejor teoría para su caso deben comprender los argumentos jurídicos sustentados por las partes; los hechos relevantes incontrovertibles y controvertidos, así como las pruebas pertinentes, que podemos usar o usar otra parte para defender su versión de los hechos; revisión de toda la evidencia existente y la posibilidad de introducir nueva evidencia, la teoría del caso se ha construido de manera continua y permanente, ya que recibir nueva información de interés puede cambiar los elementos que componen nuestra teoría.

Para su construcción hemos de considerar necesariamente los siguientes elementos:

Teoría Jurídica: Figura legal que se intentará acreditar para argumentar nuestra defensa o acusación. Por ejemplo, para el fiscal su teoría jurídica podría ser la comisión de un delito de estafa, mientras que para la defensa lo será una causa de exculpación, atenuación o incluso la falta de concurrencia de los elementos que constituyen la teoría jurídica de la acusación. A fin de facilitar la elaboración de la

teoría del caso, la figura legal suele descomponerse en los elementos que la configuran (sujeto, dolo, error de la víctima, etc.).

**Prueba:** Cada una de las proposiciones fácticas debe ser objeto de prueba, por lo que será preciso disponer para cada una de ellas todas las pruebas que se consideren necesarias para poder obtener la acreditación de las mismas. Por ejemplo, en el caso de la proposición fáctica Jorge sustrajo el dinero del cajón, la prueba podrá ser la grabación realizada por las cámaras de la empresa y la declaración testifical del guardia de seguridad y de Jorge. En cuanto a la proposición y al día siguiente se lo gastó en un viaje a Londres, la prueba será los movimientos bancarios de adquisición del billete de avión, hotel, forma de pago, situación económica del acusado para, por sus medios, hacer ese viaje, etc.

**Proposición fáctica:** Es una afirmación de hecho, respecto de mi caso concreto, que si el juez la cree tiende a satisfacer un elemento de la teoría jurídica. Es un hecho relevante cuya acreditación en juicio va a respaldar las distintas partes de la teoría jurídica, motivo por el cual no debe confundirse con un elemento legal: es decir, una proposición fáctica no puede ser Jorge actuó con ánimo de lucro, sino que Jorge sustrajo el dinero del cajón acompañada de otra como y al día siguiente se lo gastó en un viaje a Londres.

Una vez que ya conocemos los diversos elementos que conforman su construcción de la teoría del caso, adjuntamos un modelo sencillo de plantilla que puede ser empleada para su elaboración, si bien me gustaría resaltar que la forma de la plantilla es totalmente libre para cada abogado, ya que se trata de hacerla simple y cómoda para facilitar el ejercicio estratégico de la defensa.

Para su elaboración, debemos considerar los siguientes elementos:

**Teoría Jurídica:** La figura jurídica que intentaremos probar para justificar nuestra defensa o acusación. Por ejemplo, para el fiscal su teoría jurídica podría ser cometer violencia intrafamiliar, mientras que para la defensa sería que se trata de una contravención de violencia intrafamiliar, atenuación o incluso la ausencia de elementos de la teoría jurídica que constituye la acusación. Para facilitar la

elaboración de la teoría del caso, se suele desglosar la figura jurídica en sus elementos constitutivos (sujeto, dolo, culpa de la víctima, etc.)

**Prueba:** Toda proposición fáctica debe ser contrastada, por lo que es necesario aportar a toda proposición fáctica todas las pruebas que se estimen necesarias para obtener su aval. Por ejemplo, en el caso retórico de Jorge agredió físicamente a su pareja sentimental en su rostro ocasionándole varias lesiones, la evidencia podría ser el examen médico legal para determinar las lesiones y el tiempo de incapacidad, la versión de la víctima, la versión de testigos, la valoración psicológica y entorno social.

**Proposición de hecho:** esta es una declaración de hecho sobre mi caso específico, si el juez cree que tiende a satisfacer un elemento de la teoría legal. Este es un hecho relevante cuyo reconocimiento en juicio sustentará diferentes partes de la teoría jurídica, por lo que no debe confundirse con elementos de derecho: es decir, las proposiciones de hecho no pueden ser utilizadas con el fin de indicar que no se trata de un delito de violencia intrafamiliar si el informe médico legal determina una incapacidad de 10 días por las lesiones encontradas en el rostro de la víctima, estableciéndose claramente los hechos acusados.

Una vez que conocemos los diversos elementos que componen una teoría del caso, se presenta un formato simple que puede usarse para prepararlo, con la finalidad de formular estrategias defensivas fáciles y cómodas.

Tabla 1 Formato para plantear teoría del caso

Versión de los hechos	Teoría Jurídica	Proposiciones	Evidencia o Antecedentes	
Evidenciar todas las versiones	Teoría que se aplican a los presupuestos jurídicos  Enunciar todas las teorías necesarias	Proposiciones son expresiones declarativas (y no emotivas, interrogativas ni exclamativas) que afirman o que niegan algo y que,	Evidencias Evidencias Evidencias Evidencias Evidencias	Antecedentes Antecedentes Antecedentes Antecedentes Antecedentes

		con sentido pueden ser verdaderas o falsas.		
--	--	--	--	--

Elaborado por: Gino Realpe Borja

## **2.5. Delitos de violencia física intrafamiliar**

### **2.5.1. Los derechos de la mujer en el ámbito jurídico de América Latina**

En el marco jurídico de la defensa de los derechos de las mujeres en América Latina tenemos la Organización de los Estados Americanos que luego pasó a ser la Unión Panamericana, institución que funciona como foco hemisférico que ayuda a los temas de mayor relevancia sobre la vulneración de los derechos de las mujeres y con la ayuda de Comisión Interamericana de Mujeres CIM por sus siglas en inglés, promueven la igualdad de género y han logrado grandes contribuciones en la agenda latinoamericana. A continuación, se presenta el marco jurídico de los derechos de las mujeres en Latinoamérica:

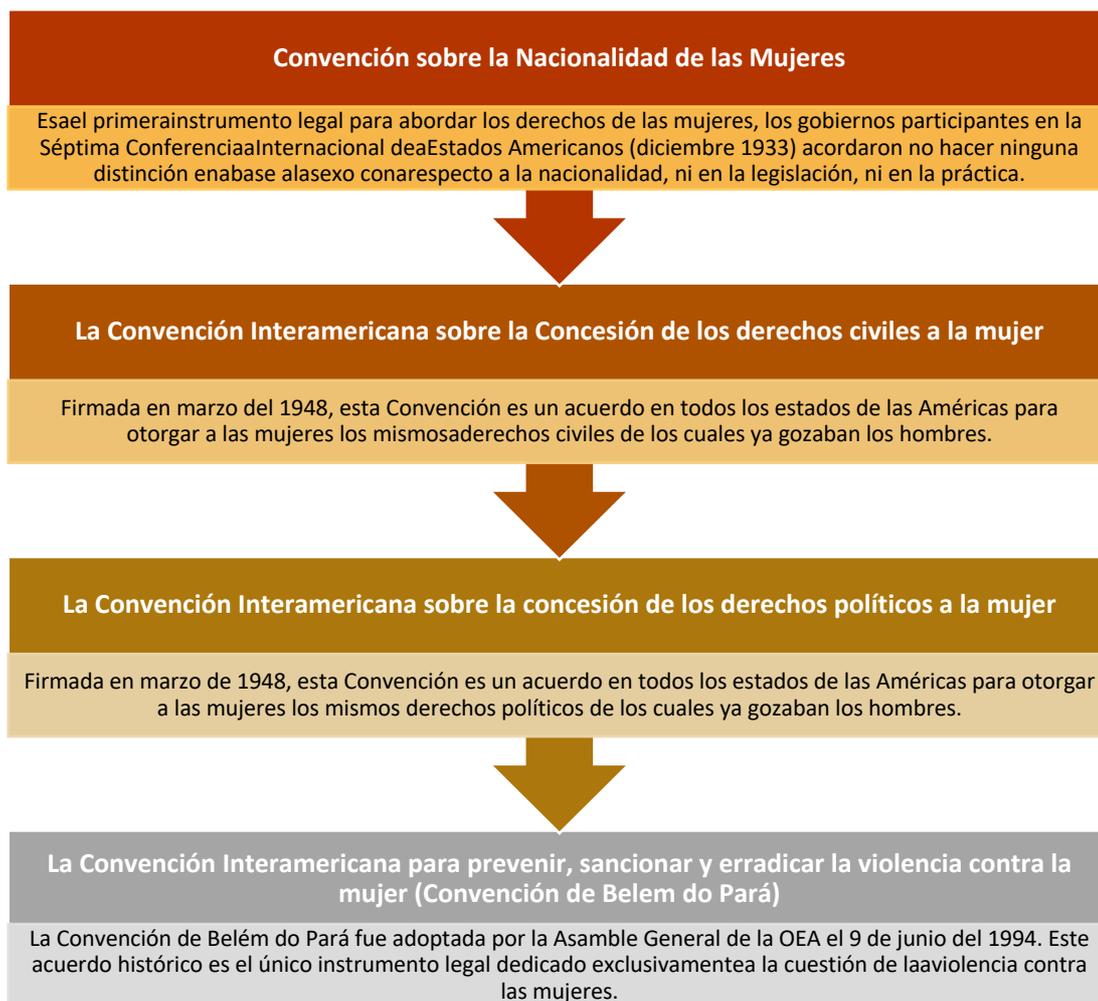


Ilustración 1 Marco Jurídico Latinoamérica  
 Fuente: (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2018)  
 Elaborado por: Gino Realpe Borja.

Tabla 2 Organizaciones Defensoras de la Mujer en el ámbito Internacional – Nacional

Organizaciones Defensoras	Descripción	Objetivos de la Organización
ONU Mujeres	La Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, también conocida como ONU Mujeres, es una entidad de la Organización de las Naciones Unidas destinada a fomentar el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género.	<p>Reconocer, reducir y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidados no</p> <p>Avanzar en la construcción de sistemas de protección social universal con enfoque de género</p> <p>Crear más y mejores empleos y transformar el trabajo en favor de los derechos de las mujeres</p>

		<p>Fomentar relaciones de familia igualitarias que reconozcan la diversidad de los hogares en la región y los derechos y deberes</p> <p>Crear las condiciones para el goce efectivo de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres: la maternidad como opción</p> <p>Contener los efectos adversos de la desaceleración económica en la igualdad de género</p>
Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	Fue un fondo creado en Naciones Unidas para promover y proteger los derechos de las mujeres en todo el mundo con el objetivo de erradicar la violencia y todas las formas de discriminación que padecen las mujeres en todo el planeta.	<p>Reducir la pobreza entre las mujeres</p> <p>Poner fin a todas las formas de violencia que padecen las mujeres</p> <p>Contener la propagación del VIH/SIDA entre las mujeres y las niñas</p> <p>Asegurar el acceso y la participación de las mujeres en las esferas económicas, sociales y políticas</p>
Asociación de para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo	Es una organización internacional y feminista de membresía, comprometida con alcanzar la igualdad de género, el desarrollo sustentable y la realización de los derechos humanos de las mujeres. Las/os miembros de AWID son una red dinámica de mujeres y hombres del mundo entero, que se dedican a la investigación, la academia, la educación, el activismo, los negocios, la formulación de políticas públicas, el desarrollo, el financiamiento de organizaciones y mucho más.	<p>Financiamiento a los movimientos Feministas</p> <p>Construcción de economías feministas</p> <p>Promoción de los derechos universales y la justicia</p> <p>Creación conjunta de realidades feministas</p>
Consejo Nacional de las Mujeres	es la entidad estatal ecuatoriana que construye políticas públicas para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y la equidad	Posicionar en la agenda pública el Plan de Igualdad de Oportunidades como Pacto de Equidad de Género

	de género	Lograr el posicionamiento del CONAMU en la sociedad
		Poner en funcionamiento el Fondo Pro Mujeres con una estrategia de sostenibilidad
		Contar con un Presupuesto General del Estado sensible al género e incrementar el Presupuesto del CONAM
Consejo Nacional para la Igualdad de Género	Ser el mecanismo especializado del Estado responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas LGBTI, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.	Transversalizar el enfoque de género en las diferentes funciones del Estado e instituciones del sector público, incidiendo en los patrones sociales y culturales para garantizar la igualdad y la no discriminación
		Formular políticas públicas para disminuir las brechas que generan desigualdad y discriminación hacia las mujeres y la población LGBTI, con las diferentes funciones del Estado e instituciones del sector público

Fuente: Tomado de los sitios web de las Instituciones  
Elaborado por: Gino Realpe Borja

Los Derechos Humanos tienen su importancia, que radica en el hecho de su propósito, que es proteger la vida, la justicia, la libertad, la igualdad, y la integridad de cada individuo de la sociedad. Estos derechos se basan en el reconocimiento de la dignidad, que es una característica común de todos los individuos, que debe ser respetada universalmente.

Los Derechos Humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter civil, político, económico, social, cultural, psíquico, personal e íntimo, que posee el ser humano, y que se reconocen en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

### **2.5.2. Los derechos de la mujer en el ámbito jurídico de Ecuador.**

La temática elegida tiene como objetivo asegurar el acceso de las mujeres a la justicia, pero al mismo tiempo, en el mismo enfoque, vamos a hacer una referencia en dos sentidos, que, en mi opinión, son relevantes: en un principio, la mujer será como un ente que recibe justicia, y por otro lado, vamos a llamar a las mujeres integradoras de la administración de justicia porque, a pesar de las enormes carencias que tenían, poco a poco el colectivo femenino va ganando espacio y una posición reconocida en las instituciones gubernamentales.

La equidad para las mujeres sigue siendo un objetivo a alcanzar y es poco probable que se logre a través de la igualdad formal, porque la estructura de la sociedad es el resultado de una historia en la que las mujeres estaban legalmente subordinadas y en la que se asumía que su función natural era brindar servicios sexuales y de cuidado del hogar (servicios domésticos) incluida la importante tarea social de cuidar a los niños, a cambio de seguridad económica, lo que implica dependencia de los hombres.

Esta realidad, a pesar de que salió a la luz la lucha contra estos estereotipos sociales hace más de dos décadas, sigue siendo relevante, al menos en los países en vías de desarrollo, donde las mujeres se ven privadas de sus derechos debido a la sociedad machista y a pesar de que la ley como tal evoluciona constantemente para garantizar que no se vulneren sus derechos, según el INEC (2018) tres de cada diez mujeres en el Ecuador sufren de violencia doméstica, y solo uno de los tres casos denuncia estos abusos.

Los logros en los Derechos Humanos a la mujer se vieron reflejados en la Constitución del año 1998 en los siguientes temas:

1998						
El derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación	La participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, los organismos de control y	El derecho de las mujeres a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva	El reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor productiva	La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar	La educación no discriminatoria que promueva equidad de género	La obligatoriedad del Estado de aprobar políticas públicas e institucionalidad para impulsar la igualdad de las mujeres

Ilustración 2 Derechos de la mujer en la constitución del Ecuador de 1998

Fuente: Elaboración con fundamento en la normativa

Elaborado por: Gino Realpe Borja

Así, la lucha por sus derechos ha sido fructífera, ya que en 1998 Ecuador aprobó una constitución que promovía los derechos humanos y la igualdad de género para las mujeres. Sin embargo, en 2008, cuando se formuló la nueva Constitución, los derechos de las mujeres se adelantaron en esta Constitución.



Ilustración 3 Derechos de la mujer en la constitución del Ecuador de 2008  
 Fuente: Elaboración con fundamento en la normativa  
 Elaborado por: Gino Realpe Borja

Actualmente, los grupos que trabajan para poner fin a la violencia contra las mujeres aún están tomando medidas para eliminar las actitudes conservadoras y religiosas ante temas controvertidos como el aborto, la violencia de género, los derechos reproductivos y sexuales, sin dejar de estar atentos y presentar diversas propuestas a la Asamblea Nacional, buscando apoyo parlamentario en estos temas.

Hoy en día, se han adoptado leyes, reglamentos, medidas, políticas, mecanismos, que incluyen un enfoque de género en planes y programas, brindando asistencia técnica para su aplicación obligatoria en el sector público para eliminar la discriminación contra las mujeres y todas las formas de violencia contra ellas, implicando la responsabilidad no solo del Estado, sino también de la sociedad civil en su conjunto,

a través de campañas de comunicación, formación y educación orientadas a cambiar los modelos socioculturales característicos heredados de la sociedad patriarcal.

En consecuencia, este problema se trata de erradicar en las siguientes disposiciones:

Constitución de la República del Ecuador. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Código Orgánico del Poder Judicial (COFJ). (Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización, 2009) .

Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe. (Presidencia de la República del Ecuador, 2010).

Código Penal Orgánico Integral. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

## **2.6. Delitos en contra de la mujer y la familia**

La Constitución ecuatoriana reconoce y garantiza como parte del derecho a la libertad el derecho a la seguridad de la persona, incluida la seguridad física, psíquica, moral y sexual; el derecho a una vida libre de violencia es deber del Estado de tomar las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia, especialmente contra mujeres, niñas, niños y adolescentes (art. 66 inciso 3).

Asimismo, en su artículo 84 obliga a adecuar las normas legales a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales a fin de garantizar la dignidad de la persona o comunidades, pueblos y nacionalidades. También establece explícitamente que el derecho internacional de los derechos humanos es parte del derecho del Estado.

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) es el mecanismo y norma central que rige la forma en que se reestructura la Función Judicial con el fin de garantizar y proteger los derechos de las personas de acuerdo con el principio de unidad de jurisdicción y gradualismo, el cual establece que ninguna autoridad de otras funciones del Estado puede realizar acciones ordinarias funciones de administración de justicia. (Artículo 10 COFJ).

Según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la Mujer, al 2017, en 24 cantones de 19 provincias del país existían 29 departamentos judiciales para combatir la violencia contra la mujer y la familia, con 79 jueces de primer nivel especializados en la materia, con competencia cantonal, creada por Decreto 077-2013 del Consejo de la Judicatura de 15 de julio de 2013. En febrero de 2015 se puso en funcionamiento, cuyo número ha llegado a 30.

Entre los lineamientos para la administración de justicia, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial prohíbe el uso de la mediación o el arbitraje en casos de violencia intrafamiliar. El COFJ, además de las cuestiones específicas de derecho y administración de justicia, incluye el principio de interacción intercultural, que debe tomar en cuenta los elementos de diversidad cultural asociados a las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o comunidades para ofrecer una asistencia especializada.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), aprobado por el Poder Legislativo en 2013 y publicado en la Gaceta Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 bajo el artículo 155, reconoce el concepto de violencia de género de acuerdo con la Convención de Belém do Pará, que aborda la violencia contra las mujeres familiares: todo acto que consista en violencia física, psicológica o sexual cometida por un familiar contra una mujer u otros miembros del núcleo familiar. Sin embargo, este cuerpo legal, al clasificar estas tres manifestaciones de violencia contra la mujer con las sanciones correspondientes, no incluye, en particular, la violencia económica o familiar, que visibiliza otras formas de violencia que ocurren en la vida cotidiana. y que son menos evidentes, entre otras cosas, porque son prácticas naturalizadas de una sociedad patriarcal.

La distinción entre una contravención y un delito en casos de violencia contra mujeres o miembros de la familia se define en el Código Penal Orgánico Integral (COIP), cuerpo legal que se encuentra en vigencia en Ecuador desde el diez de agosto del año dos mil catorce. A partir de este año, algunos tipos de violencia y de maltrato en el ámbito intrafamiliar o violencia doméstica, a través de golpes, insultos, humillación, abuso sexual y acoso, se encuentran tipificadas como delitos en contra de la mujer por vulnerar sus Derechos Humanos.

Se considera actualmente como delito, los actos violentos que se repiten una y otra vez, con conocimiento del daño hecho a la víctima y con todo el deseo de hacerlo. El agresor usa su posición de poder y la vulnerabilidad de la víctima, que puede ser un niño, una mujer, un adolescente o una persona mayor. Y sus posibles victimarios frecuentemente son sus familiares o personas que sin ser sus familiares viven en su núcleo familiar y debido a su posición jerárquica, tienen poder y autoridad sobre la víctima.

Se tipifica la violencia en el cuerpo legal mencionado como física en el artículo 156, como violencia sexual en el artículo 158 y como psicológica en el artículo 157, sus penas se aplican según el caso y sus circunstancias o agravantes; estas pueden llegar a ser meses o años de prisión.

La violencia contra la mujer menos notable porque no deja rastros, como contusiones (moretones), pero igualmente destructiva, porque destruye el sentido del ser humano, es la violencia psicológica. Que puede tener efectos como la depresión y el posible suicidio, este delito se considera como un golpe directo a la autoestima a través de amenazas, insultos, humillaciones, desprecio o privación autoritaria de su libertad.

El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 es una de las principales herramientas de planificación para abordar diversos temas sociales como la desigualdad y la discriminación de género; considera entre sus orientaciones estratégicas la transformación de modelos socioculturales, un sistema de protección integral, un sistema de registro, el acceso a la justicia y un marco institucional; y considera como parte de sus metas políticas que visibilicen la violencia sexual como un acto violatorio de los derechos de la niñez y la adolescencia

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), define la violencia en el marco intrafamiliar, de la siguiente manera:

Artículo 155 “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la

procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

La violencia de género no es un hecho aislado o puntual, es un proceso que muchas veces aumenta en intensidad y puede tener consecuencias fatales. La violencia de género puede comenzar con un comportamiento que te humilla, conduce al aislamiento y baja autoestima. Cuando te gritan, te insultan, te atacan, no te están mostrando afecto ni consideración, existe violación y la víctima no debe sentirse responsable ni culpable por estas formas de violencia.

A partir de esta definición, el COIP contempla las siguientes sanciones en caso de que se presenten diferentes tipos de violencia:

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

Las deficiencias menores que afectan cualquier aspecto del funcionamiento general de una persona, incluidas las áreas cognitiva, emocional, física, conductual y relacional, pero que no le impiden realizar sus actividades diarias, son punibles con una pena privativa de libertad de 30 a 60 días.

Si se afecta moderadamente en cualquier ámbito del funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social, resultando en impedimento para la realización de las actividades cotidianas y por tanto requiriendo tratamiento especializado en salud mental, sanciona con penas que van de seis meses a un año.

Si se causa daño psíquico grave, que no puede ser revertido ni siquiera con intervenciones especializadas, la pena será de uno a tres años de prisión.

## **2.7. Valoración de la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar**

Dentro de la legislación ecuatoriana, el derecho procesal penal se encarga de velar por que se cumplan todos los derechos y garantías de las personas que se encuentran inmersas en un litigio por lesión del bien jurídico, también se encarga de analizar las pruebas, las mismas forman parte fundamental de cualquier proceso, ya que permiten probar la existencia del hecho, así como probar la responsabilidad de la persona que ha cometido un delito. Según Banacloche & Zarzalejos, (2018), “el proceso de justicia penal puede definirse como la serie o secuencia de acciones tendientes a proteger y hacer cumplir la ley penal en un caso determinado” (p. 27).

De lo anterior, es necesario mencionar que el análisis básico en cuanto al delito de violencia intrafamiliar radica precisamente en la prueba, por lo que corresponde a la fase de análisis primordial. Cabe mencionar que, en estos tipos de delitos, una vez interpuesta la denuncia, el órgano especializado continúa realizando una valoración psicológica y recibe previamente la declaración testimonial de la víctima. En conclusión, en este delito la víctima ya aporta dos tipos de prueba, prueba que luego será valorada por la jurisdicción, en cuanto al trato y custodia. Es obvio que la violencia intrafamiliar muchas veces puede ser psicológica y violencia física, que en algunos casos es imposible de probar a simple vista, y es por ello que el tribunal recurre a personas especializadas, quienes a su vez utilizan diversas técnicas para exteriorizar el daño a fin de que el juez pueda conocer los hechos y las consecuencias para motivar su decisión en la sentencia.

La decisión, que se tomará luego de un completo análisis jurídico por parte del juez, sustentado en argumentos y su conexión con la prueba adjunta al proceso, que permitirá llegar a la verdad procesal. Los medios de prueba juegan un papel fundamental en el proceso, pues permiten establecer la verdad procesal, las acciones probatorias tienen el orden de su validez. Así es, esto lo permite la ley, que prevé tres tipos de pruebas que cada parte puede utilizar para probar los hechos, además de que pueden ser exigidas por el tribunal u órgano jurisdiccional.

Por otra parte, las pruebas que se introducen en el proceso tienen un plazo, es decir, la Ley les da cierto tiempo. Finalmente, luego de completar estos pasos, se determina que los hechos ya han sido probados, lo que significa el grado de conocimiento que las partes han brindado al tribunal. La prueba es parte fundamental de todo juicio, pues el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal prevé dos propósitos: el primero es convencer al poder judicial de los hechos y circunstancias del delito, y el segundo es establecer la responsabilidad del imputado.

Con base en las consideraciones anteriores, el órgano judicial está obligado a fundamentar su decisión en la prueba aportada por las partes procesales, con estricto apego al principio de verdad procesal, previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial. Para que la prueba sea útil en el proceso, debe existir un nexo de causalidad conforme al artículo 455 de la citada ley penal, que prevé la relación entre el delito y el presunto infractor, su coincidencia dependerá de la definición del “sí” se enmarca dentro de los hechos probatorios.

El nexo de causalidad que buscan en sí mismo es que la conducta que dio lugar al presunto infractor haya lesionado la integridad personal de la víctima, aspecto necesario para la adecuación de la conducta en un delito penal. La ley penal ecuatoriana establece una serie de criterios que la jurisdicción utiliza para valorar la prueba presentada en el proceso, tal como lo establece el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

Un aumento paulatino de la violencia, hasta el ataque físico o incluso la muerte, que puede durar mucho tiempo, durante el cual aumenta la pérdida de autoestima y seguridad personal, dificultando la interiorización del riesgo.

Muchas mujeres en Ecuador viven actualmente en este ciclo de violencia. Una encuesta de 2011 realizada por INEC mostró que 6 de cada 10 mujeres sufrieron algún tipo de violencia de género, independientemente de su edad, nivel socioeconómico, nivel educativo o identidad propia. Sin embargo, menos del 2 % de estas mujeres decidieron romper el ciclo de violencia y llevar sus casos ante la justicia.

El COIP contempla la tipificación por primera vez del femicidio en el Art. 141, reconociendo así “la muerte producida a una mujer por el hecho de serlo” el cual desde una comprensión de género que dicho crimen se comete como “resultados de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”; y, establece para los responsables una pena de 22 a 26 años, y acumulación hasta 40 años de pena privativa de libertad.

## 2.8 Hipótesis

La preposición que vamos a corroborar con el desarrollo del presente trabajo es:

H0= En el planteamiento de la teoría del caso de la acusación y la valoración de la prueba pericial, si debe existir congruencia en la valoración de delitos de violencia física intrafamiliar.

H1= En el planteamiento de la teoría del caso de la acusación y la valoración de la prueba pericial, no debe existir congruencia en la valoración de delitos de violencia física intrafamiliar.

## 2.9 Variables

Las variables a estudiar en el presente proceso de investigación son las siguientes:

**Variable independiente:** Congruencia

**Variables dependientes:** Teoría de la acusación, Valoración de la prueba pericial, delitos de violencia física intrafamiliar

## **CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

### **3.1 Ámbito de estudio**

El presente trabajo de investigación titulado: “Congruencia entre la teoría del caso de la acusación y la valoración de la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar”, se realizó en la ciudad de Guaranda, perteneciente a la provincia Bolívar, en el año 2022; se realizó su fundamentación doctrinal y jurídica en la normativa vigente del Estado ecuatoriano, contrastando estos argumentos con la técnica de derecho comparado con estudios investigativos, con la finalidad de determinar la importancia de la existencia de la congruencia que debe de existir entre la teoría del caso y los elementos periciales expuestos en un proceso de violencia intrafamiliar, de esta manera asegurar procesos jurisdiccionales en base a derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador; con este antecedente se denota un ámbito de estudio nacional, estudiando los derechos internacionales de una vida libre de violencia, y las normativas penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal COIP.

### **3.2 Tipo de investigación**

El presente trabajo tiene un tipo de investigación de tipo cualitativa, que es parte del método científico que se encarga de observar y recopilar información no numérica, además se refiere al procedimiento que realiza el investigador para recolectar de fuentes primarias de información los datos necesarios para dar respuesta a los objetivos propuestos en el trabajo de maestría. Posteriormente, se procesa esta información asignando variables y niveles de frecuencia con la finalidad de poder interpretar los resultados obtenidos sobre la temática planteada, para luego proceder a su interpretación y comprensión de los criterios vertidos por las personas entrevistadas con los instrumentos diseñados; este tipo de investigación permite analizar los resultados con la teoría consultada en el apartado de marco teórico además de documentos investigativos académicos sobre el tema propuesto que es el análisis de la congruencia entre la teoría del caso y los informes periciales en los delitos de violencia intrafamiliar.

### 3.3 Nivel de investigación

El nivel de investigación utilizado es de Teoría Fundamentada, esto se realiza mediante un muestreo teórico o toda la teoría fundamentada en la investigación y su problemática, es una metodología de investigación frecuentemente asociada con las ciencias sociales, con este diseño que pertenece a los métodos cualitativos se pretende dar a conocer sobre la congruencia entre la teoría del caso y las pruebas periciales en los delitos de violencia intrafamiliar, este nivel investigativo establece la necesidad de realizar una investigación correlacional con el objetivo de examinar y explicar el tema propuesto mediante el estudio cualitativo, el que implica un análisis de las palabras y frases que resulten de los instrumentos de recolección de información.

### 3.4 Método de investigación

El método científico como expresión de investigación se utiliza con sus particulares metodologías dentro del ámbito del derecho o estudio jurídicos, por lo que se fundamentó el presente trabajo investigativo en “la suma de procedimiento lógico para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión” (Ossorio, Manuel 2000). En particular se utilizaron las siguientes expresiones que se analizan de forma cuantitativa al tener que analizar datos numéricos en las frecuencias de respuestas de si y no en las entrevistas realizadas:

**Método Analítico.** - Permitió realizar un análisis sobre los elementos doctrinales y jurídicos sobre los delitos de violencia intrafamiliar y la necesidad de poder fundamentar de forma congruente la teoría del caso con las pruebas periciales. Adicionalmente este método permitió caracterizar de forma analítica los resultados obtenidos en la consulta de información de fuentes primarias y secundarias.

**Método Descriptivo.** - Mediante la aplicación de este método se realizó una representación detallada de la problemática y sobre los aspectos principales existentes en las variables de la investigación que abarca el conocimiento de la normativa jurídica y doctrinaria sobre el tema investigado.

### 3.5 Diseño de investigación

Para poder estudiar el problema propuesto, se ha utilizado un conjunto de metodologías y procedimientos que se exponen a continuación:

**Diseño Social.** – La importancia del tema propuesto radica en la prevalencia de los derechos humanos, dentro de los marcos jurídicos de los estados debe ser un derecho fundamental la vida digna libre de violencia; es por esto que, el diseño social nos permitirá estudiar la problemática desde este ámbito, buscando un resultado al problema planteado.

**Diseño Jurídico.** – Este diseño está encaminado a resolver problemas cotidianos e inmediatos y mejorar la protección de derechos de las personas a tener una vida libre de violencia, por lo que se realizó una investigación documental, teórico – jurídica, de análisis e interpretación sobre el problema de la falta de congruencia de la teoría del caso con las pruebas periciales en los delitos de violencia intrafamiliar.

**Diseño Experimental.** - La investigación experimental se utilizó en esta investigación para poder tener un enfoque científico, donde un conjunto de variables se mantiene constantes, mientras que el otro conjunto de variables se mide como sujeto del experimento. Este tipo de diseño se caracteriza dentro de los estudios investigativos cualitativos.

### 3.6 Población, muestra. -

Los resultados de la investigación están dirigidos a los profesionales del derecho, a los administradores de justicia, la población de estudio son los casos jurisprudenciales llevados a juicio, en los mismos que se desarrollan los elementos jurídicos necesarios para el análisis e interpretación de la problemática propuesta acerca de la necesidad de congruencia de la teoría del caso con las pruebas periciales en los delitos de violencia intrafamiliar.

De esta población total es difícil identificar todos los procesos por el sigilo que tienen en Corte, además es importante considerar que las víctimas no pueden ser revictimizadas, encontrando un problema al estructurar la muestra de estudio, siendo indispensable realizar una muestra de estudio con los profesionales del derecho que

han llevado la defensa o acusación de delitos de violencia intrafamiliar, los mismos que conocen la necesidad de tener la congruencia mencionada acerca de la teoría del caso con los hechos periciales del delito.

Es por ello que, se establece una muestra prudente que permita identificar el problema propuesto:

**Población:** Se realizará una entrevista sin estimación estándar

Muestra: 6 profesionales del Derecho entre los que tendremos entrevistados dos Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, un Defensor Público y un profesional del derecho en libre ejercicio.

Con la cantidad propuesta de profesionales del derecho a quienes se va aplicar la muestra de estudio se obtendrán resultados importantes que permitan dar respuesta a los objetivos planteados en el presente trabajo investigativo.

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica utilizada para la recolección de datos es la entrevista, la misma que se aplicó a 6 profesionales del derecho con la finalidad de obtener resultados de primera mano sobre el tema propuesto, adicionalmente se utilizó la técnica bibliográfica que permitió al autor plasmar datos relevantes acerca de las variables estudiadas.

### **3.8 Procedimiento de recolección de datos**

Para la recolección de datos se realizó el siguiente procedimiento:

1. Se definió la muestra.
2. Se elaboró el instrumento de recolección de datos.
3. Se sometió a juicio de expertos el instrumento de recolección de datos.
4. Aprobada la encuesta se procedió aplicar la recolección de datos.

Posteriormente se tabularon los resultados como se describen a continuación.

### 3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para el procesamiento de datos se utilizó el software Excel, el mismo que permitió establecer las variables y sus frecuencias, además procesar los resultados obtenidos con la elaboración de gráficos, y la elaboración del análisis e interpretación final.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1 Presentación de Resultados

A continuación, se presentan los resultados de la entrevista realizada, es importante mencionar que en el desarrollo de cada pregunta se realiza según el caso un análisis cuantitativo y cualitativo:

#### **Pregunta 1 ¿Qué características debe reunir la teoría del caso de la acusación en los procesos de violencia física intrafamiliar?**

**Respuesta 1:** Una de las características principales que debe reunir una teoría del caso es que debe ser pertinente debe guardar un principio fundamental que es el de congruencia en la parte fundamental de la teoría del caso debe establecerse la acusación específica y en definitiva de los hechos que uno pretende acusar y la misma debe estar sustentada lógicamente en la prueba y terminará en una proposición de estricto derecho pero la característica fundamental que debe tener no solamente violencia intrafamiliar no pero si es que es en violencia intrafamiliar física debe tener este principio de congruencia debe ser atinente la teoría con la acusación que se presenta.

**Respuesta 2:** Las características que entiendo yo debe reunir la teoría del caso en los casos de violencia física intrafamiliar son los encaminados a completar los elementos del tipo este ya sea contravencional o tipo delictual es decir que por parte de la relación circunstanciada de los hechos la persona que se está acusando como sujeta del delito y también la relación parento-familiar o familiar o de pareja que existe entre el acusado o acusado o el procesado para establecer la relación que da consecuencia a la violencia intrafamiliar.

**Respuesta 3:** Las características que deben constar dentro de una Teoría del caso son Fáctica, Jurídica y Probatoria; por tal motivo se debe narrar los hechos con tiempo,

lugar, espacio, identificando sujeto activo y pasivo; para luego engranar con la teoría jurídica que no es otra cosa la tipicidad con la cual este acto es sancionado; y, por último la teoría probatoria que son los elementos recopilados dentro del proceso con lo cual se establecerá la material y responsabilidad del hecho investigado; estas son las tres características que deben conformar una teoría del caso.

**Respuesta 4:** La teoría del caso de la acusación en los delitos de violencia física intrafamiliar debe reunir hechos facticos, hechos jurídicos y probatorios

**Respuesta 5:** Es importante conocer el expediente para encontrar los elementos probatorios del bien jurídico protegido

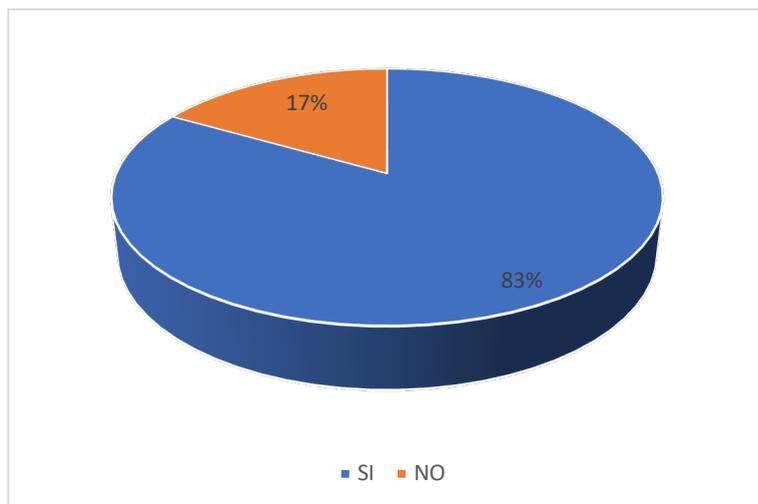
**Respuesta 6:** Debe existir coherencia con el expediente fiscal y los elementos de hecho y de derecho

Según la entrevista realizada se coincide que entre los elementos de la teoría del caso efectuada debe sustentarse de forma congruente el elemento fáctico, jurídico y probatorio.

**Pregunta 2 ¿Considera que la teoría del caso de la acusación en los delitos de violencia física intrafamiliar es la base fundamental sobre la cual se desarrolla el enjuiciamiento penal?**

**Tabla 3 pregunta 2**

<b>Considera que la teoría del caso de la acusación en los delitos de violencia física intrafamiliar es la base fundamental sobre la cual se desarrolla el enjuiciamiento penal</b>	<b>FRECUENCIA</b>
SI	5
NO	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



Fuente: Entrevista aplicada  
Elaborado por: Gino Realpe Borja

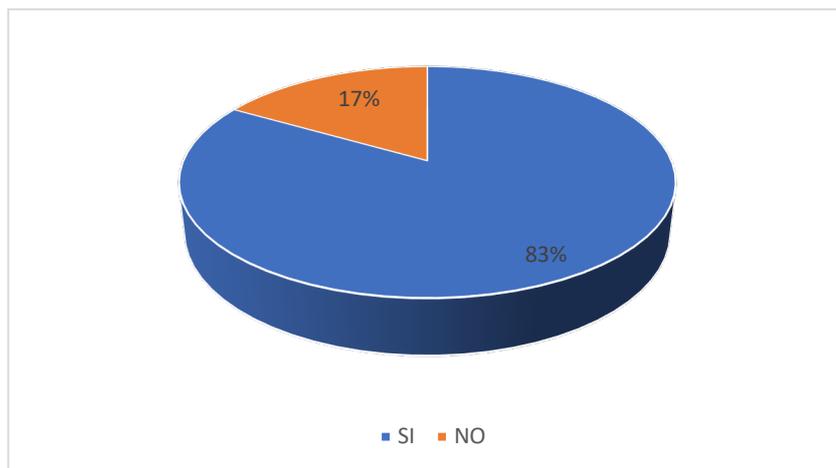
**Análisis e interpretación de resultados:** Según las respuestas obtenidas a la entrevista realizada el 83 % de las personas afirman que la teoría del caso de la acusación en los delitos de violencia física es la base fundamental sobre la cual se desarrolla el enjuiciamiento penal.

Según las manifestaciones de los entrevistados la teoría del caso debe ser el principio como tal de la existencia de la acusación, ésta debe ser específica, no debe ser variada y particularmente en los delitos de violencia física en la violencia intrafamiliar como tal debe desarrollarse en el enjuiciamiento una sobre la base de la acusación, no puede existir una acusación que no vaya a ser probada y que no sea atinente respecto de la violencia física intrafamiliar.

**Pregunta 3 ¿La teoría del caso de la acusación en los delitos de violencia física intrafamiliar debe tener congruencia con la prueba pericial?**

**Tabla 4 pregunta 3**

¿La teoría del caso de la acusación en los delitos de violencia física intrafamiliar debe tener congruencia con la prueba pericial?	FRECUENCIA
SI	5
NO	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



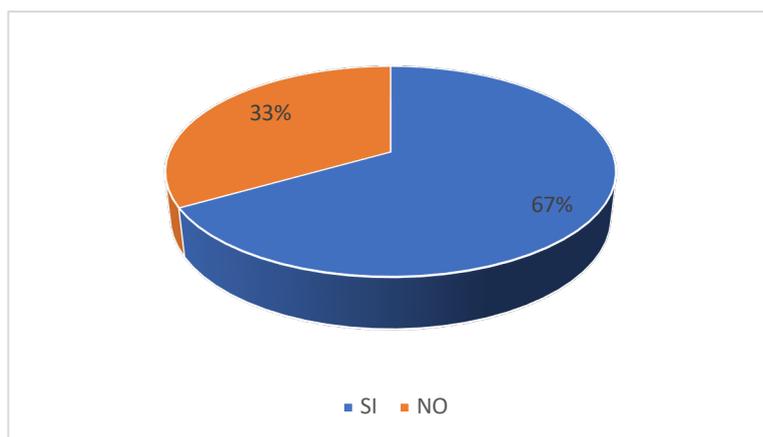
Fuente: Entrevista aplicada  
Elaborado por: Gino Realpe Borja

**Análisis e interpretación de resultados:** Las personas entrevistadas manifiestan que sí la teoría del caso fundamenta una acusación, pero se sustenta en la prueba pericial debe existir congruencia debe tenerse clarísimo el hecho de que únicamente lo que yo acuso debe probarse a través de las diferentes pruebas que se pueden presentar, pero particularmente con la prueba pericial debe sustentarse la acusación que en estos delitos, además señalan que la violencia física intrafamiliar debe tener evidentemente coherencia porque el examen médico va a ser la prueba principal de la materialidad de la infracción, en consecuencia debe ser lógico entre lo que solicita la fiscalía o la acusación en caso de ser un proceso contravencional en cuanto a la prueba de la contravención, todo proceso penal debe tener un engranaje o acoplamiento entre los hechos facticos, jurídicos y probatorias, de esta forma se establecería esa conexión entre la materialidad y responsabilidad, por lo tanto, debe existir esa congruencia en la acusación y las pericias elevadas a categoría de prueba en su momento procesal oportuno, justamente es lo que tiene que justificar los sujetos procesales en el transcurso de un proceso obviamente deben tener congruencia con la teoría del caso y la prueba pericial que deben demostrar en el momento legal oportuno.

**Pregunta 4 ¿La prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar, debe determinar objetivamente las pretensiones de la acusación conforme la teoría del caso planteada?**

Tabla 5 pregunta 4

¿La prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar, debe determinar objetivamente las pretensiones de la acusación conforme la teoría del caso planteada?	FRECUENCIA
SI	4
NO	2
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



Fuente: Entrevista aplicada  
Elaborado por: Gino Realpe Borja

**Análisis e interpretación de resultados:** De la entrevista realizada, se menciona que sí la prueba pericial es fundamental para justificar la acusación que se ha presentado en la acusación fiscal, a manera de ejemplo podemos decir si acusó una lesión que ha sido causada a la altura del pómulo derecho debo justificar la existencia de esta lesión y de qué manera la justificó como una prueba pericial que sería el reconocimiento médico que está la certeza de la localización del golpe acusado a esa altura en el cuerpo, la prueba pericial es la base como digo de la materialidad de la infracción para este tipo de delitos y en consecuencia debe estar íntimamente relacionada con la acusación, efectivamente una prueba pericial de índole física debe guardar relación con los hechos denunciados; por ejemplo Patricia denuncia que Pedro le golpeó de puños en su ojo izquierdo pero al momento de la pericia (examinación física) se observa que no tiene tal golpe, sino más bien un hematoma en la pierna derecha; siendo determinante esta pericia, y no guardaría relación con la teoría fáctica o hechos acusados, es la teoría que deben justificar los abogados tanto del procesado como de la víctima dentro de un proceso penal que se sustancia en esta unidad judicial multicompetente del cantón San Miguel.

**Pregunta 5 ¿Qué pruebas periciales son las que más se utilizan en los procesos de violencia física intrafamiliar?**

**Tabla 6 pregunta 5**

<b>¿Qué pruebas periciales son las que más se utilizan en los procesos de violencia física intrafamiliar?</b>	<b>FRECUENCIA</b>
pericias psicológicas	5
Pericias de valoración médica	4
Informes sociales	3
Pruebas demoniales	2
Pericias toxicológicas	1
Testimonio anticipado	2
Micología Médica y Forense	2
Bioquímica	1
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

Fuente: Entrevista aplicada

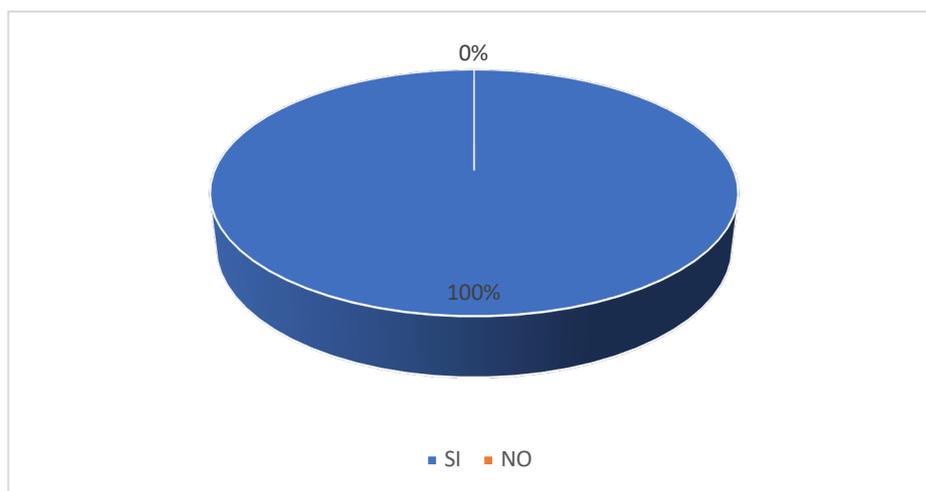
Elaborado por: Gino Realpe Borja

Las pruebas periciales que dan la certeza de la existencia de un delito de violencia física, la principal es el reconocimiento médico legal en el cual se determina la incapacidad y de esta incapacidad los días de enfermedad, de la cual se determinará el tipo de infracción, sea esta contravención o delito, ahí se establece como elemento principal esta prueba pericial, la prueba que coadyuva sería el reconocimiento médico psicológico que permite también analizar la anamnesis de lo que le haya sucedido a la persona que presenta este tipo de violencia. La prueba formato forense de física y la valoración psicológica realizado por las víctimas y la valoración del entorno social que también nos da riesgo de violencia y todo el entorno que aparentemente sufren las víctimas de mi clase de hechos, Pericias de reconocimiento médico legal, Psicológicas, entorno social, reconocimiento del lugar de los hechos, pericia de estudio biopsicosocial de campo (para determinar el diario vivir del núcleo familiar, para identificar el punto de tal violencia).

**Pregunta 6 ¿El Juez al momento de resolver dentro de una causa de violencia física intrafamiliar debe sujetarse estrictamente a la teoría del caso de la acusación y la prueba pericial?**

Tabla 7 pregunta 6

¿El Juez al momento de resolver dentro de una causa de violencia física intrafamiliar debe sujetarse estrictamente a la teoría del caso de la acusación y la prueba pericial?	FRECUENCIA
SI	6
NO	0
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



Fuente: Entrevista aplicada  
Elaborado por: Gino Realpe Borja

**Análisis e interpretación de resultados:** Por supuesto el juez tiene una posición de garante dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, la cual establece que debe permanecer su estatus como juzgador dentro de la característica principal de garantizar los derechos tanto de la víctima cuanto del sentenciado, del acusado, del procesado, en fin dependiendo del estado en concepto y cuando se habla de que al momento de resolver debe sujetarse estrictamente en la congruencia entre la acusación y la prueba pericial esto es justamente lo que debe hacer, no se debe juzgar una prueba diferente a la que la acusación pretende hacer valer, por principio de congruencia el juez puede irse más allá de lo solicitado al encontrar que los hechos o elementos puedan responder a un hecho mucho más grave e imponer una pena mayor, incluso la prueba debe ser analizada en todo su conjunto, si es pericial, testimonial o documental para de esta forma tener un convencimiento claro entre la materialidad y responsabilidad que debe acoplarse a la teoría del caso planteada por la defensa, se hace uso del principio IURA NOVIT CURIA que significa que las partes nos dan los hechos y los jueces declaran el derecho, entonces este principio

nos permite apartarnos de la teoría del caso presentada por los justiciables para poder determinar la sentencia.

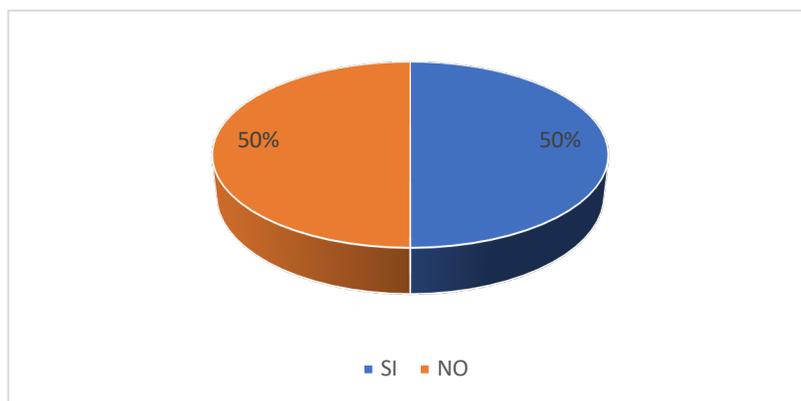
**Pregunta 7 ¿El Juez al momento de resolver dentro de una causa de violencia física intrafamiliar debe sujetarse estrictamente a la teoría del caso de la acusación y la prueba pericial?**

Los principios que utiliza el Art. 77.2 que es el estado primigenio constitucional de inocencia los dos principios los otros elementos que vienen también como el derecho a una defensa efectiva eficaz al análisis de la prueba el principio de congruencia a los principios rectores de un sistema procesal el derecho del no bis in idem derechos de la víctima todos esos se utilizan en el momento de administrar justicia, lo que busca el juez principalmente es los elementos sobre la materialidad y después los elementos sobre la responsabilidad, primero en ese orden si no encontramos materialidad no podemos pasar al análisis de la responsabilidad entonces buscamos primeramente los elementos materiales principalmente relacionados al parte policial después las pruebas periciales como habíamos dicho de el examen el formato forense de experticia médica y después del retorno social y valoración psicológica para después pasar a la valoración psicológica y a los elementos de responsabilidad en muchos casos están muy relacionados con los elementos primeros porque recordemos que los abordajes que realizan los peritos nos ayudan mucho establecer las circunstancias propias de la infracción, Competencia y Jurisdicción; 2.-Validez Procesal; 3.- Datos de identificación del Presunto Procesado ; 4.- Relación Precisa y Circunstanciada del Hecho Punible; 5.- Consideraciones para determinar materialidad y responsabilidad del procesado; 6.- Fundamentación Jurídica; 7.- decisión. Claro está aplicando derechos y principios constitucionales, en especial los establecidos en el Art. 169 CRE.

**Pregunta 8 ¿El Juez al momento de resolver dentro de una causa de violencia física intrafamiliar debe sujetarse estrictamente a la teoría del caso de la acusación y la prueba pericial?**

Tabla 8 pregunta 8

El juez que, al momento de emitir su sentencia, inobserva la teoría del caso y la prueba pericial, ¿vulnera el principio de congruencia?	FRECUENCIA
SI	3
NO	3
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



Fuente: Entrevista aplicada  
Elaborado por: Gino Realpe Borja

**Análisis e interpretación de resultados:** Si esto sucede generalmente es porque el hecho de la acusación mantiene un juicio mantiene un estado de juzgamiento si la acusación no es hecha en perfección no se puede hablar de un principio de congruencia más si la teoría del caso es la base principal de la acusación la prueba pericial debe ser dirigida a justificar esta teoría del caso sino en definitiva vulnera el principio de congruencia. Es más importante los hechos presentados en audiencia en el momento de juzgar sin embargo de esto tengo que hacer la reflexión de que no nos podemos ir más allá de la familia delictual por ejemplo estamos sometidos a un juicio de violencia intrafamiliar nadie puede salir juzgado por un delito contra la vida o con otro tipo penal evidentemente si estamos dentro de un de un proceso de violencia intrafamiliar tenemos que juzgar por eso, pero podríamos imponer una pena más grave de la solicitada.

Por lo general la mayoría de Jueces engranan la teoría del caso con los elementos probatorios en especial las pericias para poder establecer la materialidad y responsabilidad del hecho que se acusa. Claro está que ciertos Jueces al revisar el informe pericial solo se sujetan a la conclusión más no cada parámetro determinado en el testimonio por ejemplo el examen general de la víctima que debe guardar una

congruencia con los hechos denunciados; esto a veces es inobservado al momento de juzgar.

**Pregunta 9 ¿El Juez al momento de resolver dentro de una causa de violencia física intrafamiliar debe sujetarse estrictamente a la teoría del caso de la acusación y la prueba pericial?**

La congruencia fáctica se refiere a los hechos a las cosas como se dieron como voy analizando las circunstancias de un momento en el denominado hecho jurídico es decir los acontecimientos como tal la existencia de una correlación entre todo lo que voy acusando que debe ser cronológica debe ser personal debe ser objetiva y por supuesto esto nos da una relación de los hechos en cambio la congruencia jurídica parecería un fenómeno más elaborado un fenómeno allá de motivación que es el traslado del hecho jurídico a un acto jurídico en esta congruencia jurídica debe tenerse en cuenta que las normas los principios rectores de cada norma se deben tener en cuenta al tiempo de resolver no se puede solicitar o pedir el juzgamiento en un delito y castigar por otro se violenta de esa manera la congruencia jurídica cuál es la que se aplica la que se aplica la congruencia jurídica porque al momento de acusar el momento de hacer o de formular una teoría del caso y al momento de contradecir la misma el juzgado tiene que ir analizando todas las circunstancias que existen y por supuesto al tiempo de juzgar a tiempo de crear una motivación específica tiene que establecer la congruencia jurídica para él tipo de juzgamiento que se vaya a hacer, la congruencia fáctica es los hechos probados y la jurídica es la solicitud que se hace a través de la Fiscalía de la acusación en consecuencia de lo que se sostiene por principio de congruencia es que nosotros debemos partir de los hechos que se han justificado dentro de la etapa de juzgamiento

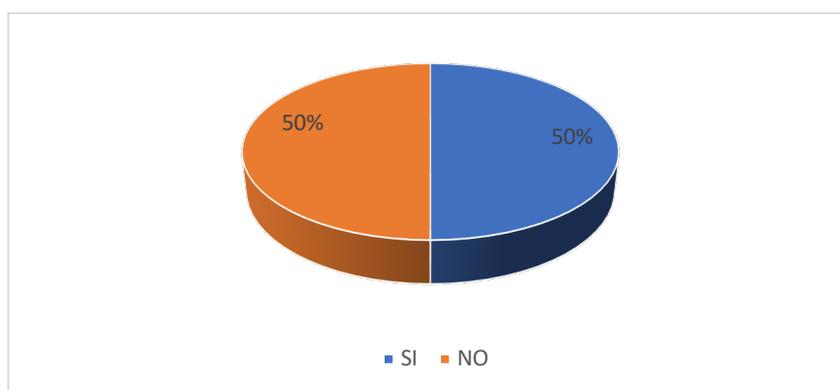
Congruencia Fáctica. - El objeto del proceso penal está constituido por una pretensión evolutiva o progresiva que comienza con la noticia críminis y requerimiento de diligencias investigativas y cautelares, pretensión investigativa que una vez concluida la fase investigativa se transforma en pretensión punitiva o de condena sostenido mediante la acusación fiscal.

Congruencia Jurídica. - Vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva y a la no indefensión por el que el juzgador, en sentencia, debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes. La incongruencia puede ser: 1) omisiva, es decir, no se pronuncia sobre algunas de las pretensiones formuladas por las partes; 2) extra petitum, que se pronuncia sobre pretensiones no formuladas por las partes, y 3) más allá de lo pedido, cuando estima más de lo pretendido por las partes, la congruencia fáctica se refiere a los hechos propuestos en la teoría del caso y la jurídica respecto del derecho cual es la que se aplica al momento de resolver en los delitos de violencia física intrafamiliar la de los derechos las partes dan los hechos el juez declara el derecho.

**Pregunta 10 ¿El Juez al momento de resolver dentro de una causa de violencia física intrafamiliar debe sujetarse estrictamente a la teoría del caso de la acusación y la prueba pericial?**

**Tabla 9 pregunta 10**

¿El juez debe valorar la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar en base a los hechos acusados y la prueba pericial plenamente justificada?	FRECUENCIA
SI	3
NO	3
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



Fuente: Entrevista aplicada  
Elaborado por: Gino Realpe Borja

**Análisis e interpretación de resultados:** Hay un principio jurídico, un principio histórico fundamental que se analiza la prueba tiene que ser debidamente actuada el 76.4 de la Constitución al tiempo de positivizar estos principios nos hace tomar en

cuenta que toda la prueba que no haya sido bien traída a juicio no existe sería como el fruto del árbol envenenado aunque exista aunque se presente no se podría considerar al tiempo de resolver en la prueba pericial sucede una circunstancia puntual el perito es una persona que conoce de un hecho en particular y el perito es quien nos da la relevancia de un acontecimiento la certeza de un hecho y si el perito no abona de forma adecuada en los elementos que pueden ser necesarios para la conformación del tipo como tal hoy ya al tiempo del cruzamiento para establecer como prueba, la existencia de un hecho y por supuesto llegar a establecer una sanción no se podría decir que si la prueba pericial plenamente justificada no se debería tomar en cuenta doctor, lo más importante son los hechos puestos a consideración en el momento de la etapa de juicio es decir los hechos justificados que plenamente sean justificado valga la redundancia que han sido probados con las pruebas documentales testimoniales principalmente en este caso las periciales que considero son importantes en cuanto a la responsabilidad, Todo debe tener una relación y armonía entre la acusación planteada y todo el conjunto de prueba pericial para tener la certeza de la materialidad y responsabilidad de la infracción que se pretende sancionar.

A continuación, se presenta la matriz de triangulación de conceptos de la entrevista aplicada:

**MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE CONCEPTOS DE LA ENTREVISTA APLICADA**

CATEGORIA	SUBCATEGORIA Preguntas realizadas	Entrevistado Abg. Washington Ramírez	Entrevistado Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina	Entrevistado Dr. Galo Santiago Guzmán Guzmán	Entrevistado Dr. Verónica Flores Caiza	Entrevista 5	Entrevista 6	CONCLUSIONES
Congruencia, Teoría de la acusación, Valoración de la prueba pericial, delitos de violencia física intrafamiliar	¿Qué características debe reunir la teoría del caso de la acusación en los procesos de violencia física intrafamiliar?	Una de las características principales que debe reunir una teoría del caso es que debe ser pertinente debe guardar un principio fundamental que es el de congruencia en la parte fundamental de la teoría del caso debe establecerse la acusación específica y en definitiva de los hechos que uno pretende acusar y la misma debe estar sustentada lógicamente en la prueba y terminará en una proposición de estricto derecho pero la característica fundamental que debe tener no solamente violencia intrafamiliar no pero si es que es en violencia intrafamiliar física debe tener este principio de congruencia debe ser atinente la teoría con la acusación que se presenta	Las características que entiendo yo debe reunir la teoría del caso en los casos de violencia física intrafamiliar son los encaminados a completar los elementos del tipo este ya sea contravencional o tipo delictual es decir que por parte de la relación circunstanciada de los hechos la persona que se está acusando como sujeta del delito y también la relación parento familiar o familiar o de pareja que existe entre el acusado o acusado o el procesado para establecer la	Las características que deben constar dentro de una Teoría del caso son Fáctica, Jurídica y Probatoria; por tal motivo se debe narrar los hechos con tiempo, lugar, espacio, identificando sujeto activo y pasivo; para luego engranar con la teoría jurídica que no es otra cosa la tipicidad con la cual este acto es sancionado; y por último la teoría probatoria que son los elementos recopilados dentro del proceso con lo cual se establecerá la material y responsabilidad del hecho investigado; estos son las tres características que deben conformar una teoría del caso.	La teoría del caso de la acusación en los delitos de violencia física intrafamiliar debe reunir hechos facticos, hechos jurídicos y probatorios	Se debe considerar la versión de los hechos y la teoría jurídica	Se debe considerar el elemento jurídico vulnerable	La parte fundamental de la teoría del caso debe establecerse la acusación específica y en definitiva de los hechos que uno pretende acusar y la misma debe estar sustentada lógicamente en la prueba y terminará en una proposición de estricto derecho, pero la característica fundamental que debe tener no solamente violencia intrafamiliar no, pero si es que es en violencia intrafamiliar física debe tener este principio de congruencia debe ser atinente la teoría con la acusación que se presenta

			relación que da consecuencia a la violencia intrafamiliar.					
¿Considera que la teoría del caso de la acusación en los delitos de violencia física intrafamiliar es la base fundamental sobre la cual se desarrolla el enjuiciamiento penal?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	una de las características principales que debe reunir una teoría del caso es que debe ser pertinente debe guardar un principio fundamental que es el de congruencia en la parte fundamental de la teoría del caso debe establecerse la acusación específica y en definitiva de los hechos que uno pretende acusar y la misma debe estar sustentada lógicamente en la prueba y terminará en una proposición de estricto derecho pero la característica fundamental que debe tener no solamente violencia intrafamiliar no pero si es que es en violencia intrafamiliar física debe tener este principio de congruencia debe ser atinente la teoría con la acusación que se presenta
¿La teoría del caso de la acusación en los delitos de violencia física intrafamiliar debe tener congruencia con	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	En los casos de violencia física intrafamiliar debe tener evidentemente congruencia entre la teoría del caso y la prueba pericial, porque el examen médico va a ser la prueba principal de la infracción en

la prueba pericial?								consecuencia debe ser congruente entre lo que solicita la fiscalía o la acusación en caso de ser un proceso contravencional en cuanto a la prueba de la contravención
¿La prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar, debe determinar objetivamente las pretensiones de la acusación conforme la teoría del caso planteada?	SI	SI	SI	SI	NO	NO		la prueba pericial es fundamental para justificar para probar la acusación que se ha presentado en la acusación que se ha propuesto a manera de ejemplo podemos decir si acusó una lesión que ha sido causada a la altura del pómulo derecho debo justificar la existencia de esta lesión y de qué manera la justificó como una prueba pericial que sería el reconocimiento médico que está la certeza de la localización del golpe acusado a esa altura en el cuerpo
¿Qué pruebas periciales son las que más se utilizan en los procesos de violencia física intrafamiliar?	Las pruebas periciales que dan la certeza de la existencia de un delito al tratarse de violencia física a la principal el reconocimiento médico legal en el cual se determina la incapacidad y de esta incapacidad de los días de incapacidad o de los días de enfermedad	la prueba formato forense de física y la valoración psicológica realizado por las víctimas y la valoración del entorno social que también nos da riesgo de violencia y todo el entorno	Pericias de reconocimiento médico legal, Psicológicas, entorno social, reconocimiento del lugar de los hechos, pericia de estudio biopsicosocial de campo (para determinar el diario vivir del núcleo familiar, para identificar el punto de tal violencia).	el informe médico legal el informe social, el reconocimiento del lugar de los hechos y el informe psicológico	Testimonio anticipado	pericias psicológicas	pericias psicológicas Pericias de valoración médica Informes sociales Pruebas de testimonio Pericias toxicológicas Testimonio anticipado	

		nacería el tipo de infracción sea éste contravención o sea del delito ahí se podrían establecer como principal esta prueba pericial una prueba que coadyuvan sería la el reconocimiento médico psicológico que permite también analizar la anamnesis de lo que haya sucedido la persona que presenta este tipo de violencia.	que aparentemente sufren las víctimas de mi clase de hechos					
¿El Juez al momento de resolver dentro de una causa de violencia física intrafamiliar debe sujetarse estrictamente a la teoría del caso de la acusación y la prueba pericial?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	el juez tiene que tener una posición de garante y ser garante dentro de un estado constitucional de derechos y justicia establece que debe permanecer su estatus como juzgado dentro de la característica principal de garantizar los derechos tanto de la víctima cuando del sentenciado del acusado del procesado en fin dependiendo del Estado en concepto y cuando se habla de que al momento de resolver debe sujetarse estrictamente en este principio de congruencia entre la acusación y la prueba pericial esto es justamente lo que debe hacer no se debe juzgar una

								prueba diferente a la que bien la acusación pretendo hacer valer doctor
¿El Juez al momento de administrar justicia en casos de violencia física intrafamiliar que elementos o principios utiliza para resolver?	los principios que utiliza el principal el del 77.2 que es el estado primigenio constitucional de inocencia los dos principios los otros elementos que vienen también como el derecho a una defensa efectiva eficaz al análisis de la prueba el principio de congruencia a los principios rectores de un sistema procesal el derecho del no bis in ídem derechas de la víctima todos esos se utilizan en el en el momento de administrar justicia.	nosotros lo que buscamos principalmente es los elementos sobre la materialidad y después los elementos sobre la responsabilidad primero en ese orden si no encontramos materialidad no podemos pasar al análisis de la responsabilidad entonces buscamos primeramente los elementos materiales principalmente relacionados al parte policial después las pruebas periciales como habíamos dicho de el examen el formato forense de experticia médica y después del retorno social y valoración	Competencia y Jurisdicción; 2.-Validez Procesal; 3.- Datos de identificación del Presunto Procesado; 4.- Relación Precisa y Circunstanciada del Hecho Punible; 5.- Consideraciones para determinar materialidad y responsabilidad del procesado; 6.-Fundamnetacion Jurídica; 7.-desisicon. Claro está aplicando derechos y principios constitucionales, en especial los establecidos en el Art. 169 CRE	los principios de imparcialidad, legalidad, concentración, intermediación duda favor del reo entre otros.	Los elementos emitidos por los peritos y testimoniales	La no existencia de duda razonable y los elementos de derecho	Competencia y Jurisdicción; 2.- Validez Procesal; 3.- Datos de identificación del Presunto Procesado; 4.- Relación Precisa y Circunstanciada del Hecho Punible; 5.- Consideraciones para determinar materialidad y responsabilidad del procesado; 6.-Fundamnetacion Jurídica; 7.-desisicon. Claro está aplicando derechos y principios constitucionales, en especial los establecidos en el Art. 169 CRE	

			psicológica para después pasar a la valoración psicológica y a los elementos de responsabilidad en muchos casos están muy relacionados con los elementos primeros porque recordemos que los abordajes que realizan los peritos nos ayudan mucho establecer las circunstancias propias de la infracción					
El juez que, al momento de emitir su sentencia, inobserva la teoría del caso y la prueba pericial, ¿vulnera el principio de congruencia?	SI	SI	SI	NO	NO	NO	No, ya que es más importante los hechos presentados en audiencia en el momento de juzgar sin embargo de esto tengo que hacer la reflexión de que no nos podemos ir más allá de la familia delictual por ejemplo estamos sometidos a un juicio de violencia intrafamiliar nadie puede salir juzgado por un delito contra la vida o con otro tipo penal evidentemente si estamos dentro de un proceso de violencia intrafamiliar tenemos que juzgar por eso pero podríamos imponer	

								una pena más grave de la solicitada
¿Indique la diferencia entre la congruencia fáctica y jurídica y, cuál es la que se aplica al momento de resolver en los delitos de violencia física intrafamiliar?	La congruencia fáctica se refiere a los hechos a las cosas como se dieron como voy analizando las circunstancias de un momento en el denominado hecho jurídico es decir los acontecimientos como tal la existencia de una correlación entre todo lo que voy acusando que debe ser cronológica debe ser personal debe ser objetiva y por supuesto esto nos da una relación de los hechos en cambio la congruencia jurídica parecería un fenómeno más elaborado un fenómeno allá de motivación que es el traslado del hecho jurídico a un acto jurídico en esta congruencia jurídica debe tenerse en cuenta que las normas los principios rectores de cada norma se deben tener en cuenta al tiempo de resolver no se puede solicitar o pedir el	La congruencia fáctica es los hechos probados y la jurídica es la solicitud que se hace a través de la fiscalía de la acusación en consecuencia de lo que se sostiene por principio de congruencia es que nosotros debemos partir de los hechos que se han justificado dentro de la etapa de juzgamiento	Congruencia Fáctica El objeto del proceso penal está constituido por una pretensión evolutiva o progresiva que comienza con la noticia críminis y requerimiento de diligencias investigativas y cautelares, pretensión investigativa que una vez concluida la fase investigativa se transforma en pretensión punitiva o de condena sostenido mediante la acusación fiscal. Congruencia Jurídica vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva y a la no indefensión por el que el juzgador, en sentencia, debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes. La incongruencia puede ser: 1) omisiva, es decir, no se pronuncia sobre algunas de las pretensiones formuladas por las partes; 2) extra petitum, que se pronuncia sobre pretensiones no formuladas por las partes, y 3) más allá de lo pedido, cuando estima más de lo pretendido por las partes	la congruencia fáctica se refiere a los hechos propuestos en la teoría del caso y la jurídica respecto del derecho cual es la que se aplica al momento de resolver en los delitos de violencia física intrafamiliar la de los derechos las partes dan los hechos el juez declara el derecho	La diferencia es que se utilizan elementos probatorios iniciales con una pretensión evolutiva o progresiva y se pueden utilizar las dos congruencias	La primera es que sólo se vincula a los hechos y al momento de juzgar se considera cualquier de las dos	La congruencia fáctica se refiere a los hechos a las cosas como se dieron como voy analizando las circunstancias de un momento en el denominado hecho jurídico es decir los acontecimientos como tal la existencia de una correlación entre todo lo que voy acusando que debe ser cronológica debe ser personal debe ser objetiva y por supuesto esto nos da una relación de los hechos en cambio la congruencia jurídica parecería un fenómeno más elaborado un fenómeno allá de motivación que es el traslado del hecho jurídico a un acto jurídico en esta congruencia jurídica debe tenerse en cuenta que las normas los principios rectores de cada norma se deben tener en cuenta al tiempo de resolver no se puede solicitar o pedir el juzgamiento en un delito y castigar por otro se violenta de esa manera la congruencia jurídica cuál es la que se aplica la que se aplica la congruencia jurídica porque al momento de acusar el momento de hacer un de formular una	

		<p>juzgamiento en un delito y castigar por otro se violenta de esa manera la congruencia jurídica cuál es la que se aplica la que se aplica la congruencia jurídica porque al momento de acusar el momento de hacer un de formular una teoría del caso y al momento de contradecir la misma el juzgado tiene que ir analizando todas las circunstancias que existen y por supuesto al tiempo de juzgar a tiempo de crear una motivación específica tiene que establecer la congruencia jurídica para él tipo de juzgamiento que se vaya a hacer.</p>						<p>teoría del caso y al momento de contradecir la misma el juzgado tiene que ir analizando todas las circunstancias que existen y por supuesto al tiempo de juzgar a tiempo de crear una motivación específica tiene que establecer la congruencia jurídica para él tipo de juzgamiento que se vaya a hacer.</p>
¿El juez debe valorar la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar en base a los hechos acusados y la	SI	SI	SI	NO	NO	NO	<p>Existe, un principio jurídico un principio histórico fundamental que se analiza la prueba tiene que ser debidamente actuada el 76.4 de la Constitución al tiempo de positivizar estos principios nos hace tomar en cuenta que toda la prueba que no haya sido bien traída a juicio no existe sería como el fruto del árbol envenenado aunque exista aunque se presente no se podría</p>	

	prueba pericial plenamente justificada?							<p>considerar al tiempo de resolver en la prueba pericial sucede una circunstancia puntual el perito es una persona que conoce de un hecho en particular y el perito es quien nos da la relevancia de un acontecimiento la certeza de un hecho y si el perito no abona de forma adecuada en los elementos que pueden ser necesarios para la conformación del tipo como tal hoy ya al tiempo del cruzamiento para establecer como prueba Elena la existencia de un hecho y por supuesto llegar a establecer una sanción no se podría decir que si la prueba pericial plenamente justificada no se debería tomar en cuenta doctor.</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--

## **4.2 Prueba de hipótesis**

De las dos hipótesis propuestas se acepta la hipótesis  $h_0$  o conocida como nula, en la que se afirma que “En el planteamiento de la teoría del caso de la acusación y la valoración de la prueba pericial si debe existir congruencia en la valoración de delitos de violencia física intrafamiliar”.

La investigación resultó ser cualitativa, con esto, el análisis estadístico se descartó de la muestra del estudio.

## **4.3 Impacto de la investigación**

La investigación tiene un impacto en la doctrina, ya que mediante el presente trabajo de investigación se ha logrado plasmar ideas, crear enseñanzas y sobre todo se han analizado principios básicos y fundamentales del derecho.

## **4.4 Transferencia de resultados**

### **Conclusiones**

Posteriormente a realizar el desarrollo del trabajo investigativo se presentan las siguientes conclusiones en respuesta de los objetivos planteados:

Dando respuesta al primer objetivo se evidencia la importancia de identificar los elementos de la teoría del caso en los procesos por delitos de violencia física intrafamiliar, si no se puede formular de forma correcta la teoría del caso en congruencia con la prueba pericial, no se puede determinar la juridicidad en los delitos de violencia intrafamiliar, es decir no se puede reconocer su derechos vulnerados.

Dando respuesta al segundo objetivo propuesto se concluye que después de desarrollar los criterios de valoración de la prueba pericial en los procesos iniciados por delitos de violencia física intrafamiliar, estos criterios son elementales dentro de la motivación de las decisiones judiciales.

Consecuentemente, dando respuesta al tercer objetivo se concluye que según el análisis realizado a los presupuestos jurídicos personales de los juzgadores en las decisiones adoptadas en los delitos de violencia física intrafamiliar se determinó su

incidencia en el proceso según las valoraciones periciales y las teorías planteadas por los juriconsultos.

Todo esto se concluye con una respuesta al objetivo general fundamentado en lo siguiente:

En la parte fundamental de la teoría del caso debe establecerse la acusación específica y en definitiva de los hechos que se pretenden acusar a la misma vez debe estar sustentada o motivada lógicamente en la prueba que debe terminar en una proposición de estricto derecho.

La prueba pericial es fundamental para justificar y probar la acusación que se ha presentado o propuesto, podemos decir si acusó una lesión que ha sido causada en el cuerpo de la víctima, se debe justificar la existencia de esta lesión y de qué manera la justificó con una prueba pericial que sería el reconocimiento médico legal que da la certeza de la localización del golpe acusado en el cuerpo.

El juez tiene que presentar una posición de garante y debe serlo dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, debe permanecer su estatus como juzgador dentro de la característica principal de garantizar los derechos de la víctima.

Todo proceso de juzgamiento por violencia intrafamiliar debe tener competencia y jurisdicción, validez procesal, datos de identificación del presunto procesado, relación precisa y circunstanciada del hecho punible, consideraciones para determinar materialidad y responsabilidad del procesado; fundamentación jurídica y decisión.

La congruencia fáctica se refiere a los hechos, a las cosas como sucedieron en el hecho jurídico es decir los acontecimientos como tal, la existencia de una correlación entre todo lo que voy acusando que debe ser cronológica, ser personal, objetiva guardando una relación de los hechos, la congruencia jurídica parecería un fenómeno más elaborado más allá de motivación que es el traslado del hecho jurídico a un acto legal en esta congruencia debe tomarse en cuenta que las normas, los principios rectores de cada una deben tomar en cuenta el tiempo en resolver, no se puede solicitar o pedir el juzgamiento en un delito y castigar por otro, dado que se violenta

de esa manera la congruencia jurídica, porque al momento de acusar, de formular una teoría del caso y al instante de contradecir la misma, el juzgado tiene que ir analizando todas las circunstancias que existen y por supuesto al tiempo de juzgar a tiempo de crear una motivación específica tiene que establecer la congruencia jurídica para el tipo de juzgamiento que se vaya a hacer.

Siempre se debe considerar lo establecido en la CRE, respecto del principio jurídico que señala que la prueba tiene que ser debidamente actuada, al tiempo de positivizar estos principios nos hace tomar en cuenta que toda la prueba que no haya sido bien traída a juicio no existiría dentro del proceso, aunque se presente no se podría considerar al tiempo de resolver, en la prueba pericial sucede una circunstancia puntual el perito es una persona que conoce de un hecho en particular y el perito es quien da la relevancia de un acontecimiento la certeza de un hecho y si el perito no abona de forma adecuada en los elementos que pueden ser necesarios para la conformación del tipo y al tiempo de la argumentación para establecer como prueba, vicia la existencia de un hecho.

### **Recomendaciones**

Todo profesional del derecho que se encuentre inmerso en la parte activa o pasiva de un delito de violencia intrafamiliar, que inicialmente debe identificar los elementos de la teoría del caso en congruencia con las pruebas periciales.

Posterior a esto, debe desarrollar los criterios de valoración de la prueba pericial en los procesos iniciados por delitos de violencia física intrafamiliar para comprender la motivación de las decisiones judiciales.

Y finalmente analizar los presupuestos jurídicos personales de los juzgadores en las decisiones adoptadas en los delitos de violencia física intrafamiliar para determinar su incidencia en el proceso.

Es importante recomendar a todo profesional del derecho al momento de llevar a cabo un proceso penal debe tener conocimiento del Código Orgánico Integral Penal que se aplicará al caso concreto, debe familiarizarse con una serie de conceptos y teorías que la doctrina jurídico-penal ha venido construyendo a lo largo del tiempo y

finalmente debe desarrollar un método para analizar (y resolver) los casos de teoría del delito que se le presenten.

Es de vital importancia que los profesionales del derecho antes de comparecer por el sujeto pasivo o activo de un delito, revise de manera precisa todos los hechos acontecidos en el caso de análisis, debe conocer cada elemento jurídico del bien jurídico protegido, todo esto debe suceder antes de la fundamentación de su teoría de caso.

### **Bibliografía**

1. CRE. (2008, Art. 3 núm. 1). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
2. Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid.
3. Couture, E. (1979). Estudios de derecho procesal civil. Buenos Aires: Depalma.
4. Echandía, H. (2009). "Teoría General del proceso". Compendio de Derecho Procesal. Tomo 1, 14a. Edición, editorial ABC.
5. LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, L. (Art. 41). Ecuador. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.
6. Cevallos, A. (2009). La acción de protección ordinaria formalidad y admisibilidad en el Ecuador. (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
7. Orbe, R. (2010). La acción de protección como garantía Constitucional de los Derechos Humanos. Quito: INREDH.
8. Alegría, A. (2015). ¿Vulnera la Ley Orgánica de Comunicación de Ecuador los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión?. . Revista " Cuadernos Manuel Giménez Abad", (10), 185-198.
9. Calle, R. (2018). Actuales restricciones a la libertad de expresión en el Ecuador. Quito.
10. Sentencia No. 282-13-JP/19. (04 de 09 de 2019). Corte Constitucional del Ecuador.
11. Acción de protección No. 17321-2012-1410. (12 de 9 de 2012). Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha. fjs. 91 a 93.
12. Custodio, J. (2020). ¿ Real malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador. Derecho PUCP.
13. Cedeño, A. (2020). Dificultades de la selección y revisión de sentencias en la Corte Constitucional del Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
14. Opinión Consultiva No. 05/85. (s.f.). artículo 13 de la CADH35.
15. Muñoz, D. (2019). El derecho al honor, la honra y buena reputación: Antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador. . Ius Humani. Law Journal, 2020, vol. 9, no 1, p. 209-230.

16. Eliades, A. (2014). El derecho de rectificación o respuesta: integrante del derecho a la información ya la comunicación. Abordaje jurídico-comunicacional. Su aplicación comparada en el derecho español y argentino. En v. Universidad Complutense de Madrid.
17. Alexy, R. (2019). La institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitucional democrático.
18. Pérez, N. (2018). La idea del Estado en la Edad Moderna. Nueva Epoca.
19. Cuadros, G. (2016). Derechos ambientales en perspectiva de integralidad: concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el "Estado ambiental de derecho. 3 Edición. Universidad Nacional de Colombia, 2016.
20. Villalón, P. (1992). Dos cuestiones de titularidad de derechos: los extranjeros; las personas jurídicas. Revista española de derecho constitucional. Revista española de derecho constitucional 35 (1992): 63-83.
21. Hernández, C. (2003). La garantía de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales y labor del juez constitucional colombiano en sede de acción de tutela: El llamado "Estado de cosas inconstitucional". Estudios Constitucionales, 2003, vol. 1, no 1, p. 203-228.
22. Loretto, D. (2019). Loretto, D., & Lozano, L. (2019). El derecho a comunicar: los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas. . Siglo XXI Editores.
23. Lozano, L. (2014). El derecho a comunicar: los conflictos en torno a la libertad de expresión. Siglo XXI Editores.
24. Galván, E. (2016). Libertad de expresión e Internet. In XVI Simposio Argentino de Informática y Derecho (SID 2016).
25. Ramírez, G. (2007). La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
26. Nogueira , A. (2011). El uso del postulado de proporcionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre libertad de expresión. Estudios constitucionales, 9(1), 119-156.
27. Vidal , F. (2017). La libertad de expresión en la jurisprudencia del tribunal constitucional federal Alemán. . Estudios constitucionales,.
28. Bardo, F. (1998). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Cuadernos de Derecho Público.
29. Rubio, M. (2015). El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Fondo Editorial de la PUCP.
30. Sentencia T-332 del 12 de agosto de 1993. (s.f.). Quinta Sala de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia.
31. FERRATER, M. (1944). Diccionario de Filosofía. Buenos Aires.
32. URBINA, J. (2008). La legitimidad social de la violencia contra las mujeres en la pareja. México. Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres.
33. Torres, L. (2019). Eficacia de la prueba pericial para la acreditación del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar, juzgado unipersonal de Moyobamba.
34. Rico, M. (1996). Violencia de género: un prob.
35. García, M. (2021). Violencia contra la mujer.

36. Caicedo, F., & Ortíz , E. (2016). La valoración pericial en los delitos de violencia psicológica dentro de la investigación pre-procesal y procesal penal.
37. Armijos, A. (2018). La calificación de la admisibilidad, autenticidad y pertinencia de la prueba en el juicio oral .
38. Salas, J. (2017). La acusación particular y el reconocimiento de los derechos de las víctimas.
39. Orellana, A. (2018). La teoría del caso, una herramienta metodológica dentro del proceso penal ecuatoriano, perspectiva analítica y crítica.
40. Cueva, L. (2013). El principio de congruencia.
41. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS . (2018). Marco Jurídico de los Derechos de las Mujeres.

## Anexos

### Entrevista

Yo, Gino Paulino Realpe Borja maestrante del Trabajo de titulación: “Congruencia entre la teoría del caso de la acusación y la valoración de la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar, análisis de estudio de caso”, que se realiza previo a la obtención del título de Magíster en Derecho, Mención Litigación Penal, solicito comedidamente su ayuda respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Qué características debe reunir la teoría del caso de la acusación en los procesos de violencia física intrafamiliar?

---



---



---



---



---

¿Considera que la teoría del caso de la acusación en los delitos de violencia física intrafamiliar es la base fundamental sobre la cual se desarrolla el enjuiciamiento penal?

Si

No

Por qué

---



---



---



---

¿La teoría del caso de la acusación en los delitos de violencia física intrafamiliar debe tener congruencia con la prueba pericial?

Si

No

Por qué \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

¿La prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar, debe determinar objetivamente las pretensiones de la acusación conforme la teoría del caso planteada?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

Por qué \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

¿Qué pruebas periciales son las que más se utilizan en los procesos de violencia física intrafamiliar?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

¿El Juez al momento de resolver dentro de una causa de violencia física intrafamiliar debe sujetarse estrictamente a la teoría del caso de la acusación y la prueba pericial?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

Por qué \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---



---

¿El Juez al momento de administrar justicia en casos de violencia física intrafamiliar que elementos o principios utiliza para resolver?

---



---



---



---

El juez que, al momento de emitir su sentencia, inobserva la teoría del caso y la prueba pericial, ¿vulnera el principio de congruencia?

Si

No

Por qué

---



---



---



---

¿Indique la diferencia entre la congruencia fáctica y jurídica y, cuál es la que se aplica al momento de resolver en los delitos de violencia física intrafamiliar?

---



---



---



---



---

¿El juez debe valorar la prueba pericial en los delitos de violencia física intrafamiliar en base a los hechos acusados y la prueba pericial plenamente justificada?

Si

No

Por qué \_\_\_\_\_

---

Guaranda, 23 de agosto de 2022

Ing.  
RODRIGO DEL POZO DURANGO  
Director de Posgrado y Educación Continua  
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante Abogado Gino Paulino Realpe Borja, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201488269, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: " Congruencia entre la Teoría del Caso de la Acusación y la Valoración de la Prueba Pericial en los Delito de Violencia Física Intrafamiliar", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 5 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
ACOSTA MORALES**

Mgt. Dra. María Gabriela Acosta Morales  
Cédula: 1803141538  
Correo: mg.acosta@uta.edu.ec  
Celular: 095966807

## Document Information

Analyzed document	TESIS GINO REALPE BORJA - CORRECCIONES FINALES.docx (D142443079)
Submitted	7/26/2022 10:51:00 PM
Submitted by	
Submitter email	ginorealpe@gmail.com
Similarity	5%
Analysis address	mg.acosta.uta@analysis.orkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>ANTEPROYECTO GINO REALPE BORJA.docx</b> Document ANTEPROYECTO GINO REALPE BORJA.docx (D116054182)
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6454/1/T2764-MDC-Velasco-La%20duracion.pdf">https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6454/1/T2764-MDC-Velasco-La%20duracion.pdf</a> Fetched: 4/9/2021 10:41:10 AM
<b>SA</b>	<b>TESIS GABRIEL BACULIMA.doc</b> Document TESIS GABRIEL BACULIMA.doc (D14104931)
<b>SA</b>	<b>UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO / TRABAJO. DIEGO VALVERDE.docx</b> Document TRABAJO. DIEGO VALVERDE.docx (D80766626) Submitted by: diegofaval@yahoo.es Receiver: me.valdez.uta@analysis.orkund.com
<b>SA</b>	<b>Articulo Cientifico final Christian Pantoja.pdf</b> Document Articulo Cientifico final Christian Pantoja.pdf (D132603982)
<b>SA</b>	<b>UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO / PRINCIPIO Congruencia, Iura Novit Curia .pdf</b> Document PRINCIPIO Congruencia, Iura Novit Curia .pdf (D110770191) Submitted by: apoaqui5903@uta.edu.ec Receiver: deadv.pved.09.uta@analysis.orkund.com
<b>SA</b>	<b>1268352_unlocked.pdf</b> Document 1268352_unlocked.pdf (D51072818)
<b>SA</b>	<b>Principio de Congruencia MARIA ISABEL MARTINEZ.docx</b> Document Principio de Congruencia MARIA ISABEL MARTINEZ.docx (D46842727)
<b>SA</b>	<b>tesis de grado original para enviar a tutor.docx</b> Document tesis de grado original para enviar a tutor.docx (D23247581)
<b>SA</b>	<b>TESIS GEOVANNY SALAZARAGOSTO.doc</b> Document TESIS GEOVANNY SALAZARAGOSTO.doc (D1113480B0)
<b>SA</b>	<b>perfil-listo 5.docx</b> Document perfil-listo 5.docx (D32960353)



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
ACOSTA MORALES**

## Entire Document

2008 Se respeta completamente los criterios de paridad, secuencia y alternancia de mujeres y hombres en la conformación de listas electorales. La aplicación de esos principios ha sido progresiva. Derecho a una vida libre de violencia, soberanía alimentaria, trabajo y producción, educación, salud, seguridad social, función electoral, el principio de igualdad entre hombres y mujeres y la igualdad de género. La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar. La educación no discriminatoria que promueva equidad de género. La obligatoriedad del Estado de aprobar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

La Convención de Belém do Pará fue adoptada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio del 1994. Este acuerdo histórico es el único instrumento legal dedicado exclusivamente a la mujer. La Convención Interamericana sobre la Concesión de los derechos civiles a la mujer Firmada en marzo del 1948, esta Convención es un acuerdo en todos los estados de las Américas Americanas (diciembre 1933) acordaron no hacer ninguna distinción en base al sexo con respecto a la nacionalidad, ni en la legislación, ni en la práctica.

UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLIVAR DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA  
TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:  
CONGRUENCIA ENTRE LA TEORÍA DEL CASO DE LA ACUSACIÓN Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FÍSICA INTRAFAMILIAR

INVESTIGADOR  
GINO PAULINO REALPE BORJA  
DOCENTE TUTOR  
DRA. MARÍA GABRIELA ACOSTA MORALES  
GUARANDA-ECUADOR  
2021-2022  
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA (otorgada por el TUTOR)

Yo, Mgt. María Gabriela Acosta Morales en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación y Egreso de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título.